



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SENTENCIA 1-11-EI/22 EN
EL CONTEXTO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO
DE IMPARCIALIDAD**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTORES: DANIEL ALEXANDER PONCE PONCE

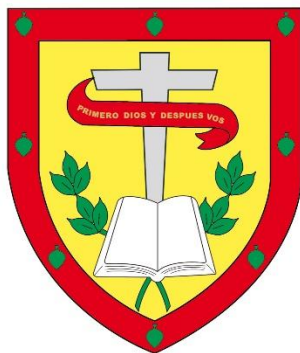
ERICK MATIAS MIRANDA SOLIS

DIRECTOR: AB. PAUL ROBLES FERNÁNDEZ, MGS

CUENCA - ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SENTENCIA 1-11-EI/22 EN EL
CONTEXTO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE
IMPARCIALIDAD**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTORES: DANIEL ALEXANDER PONCE PONCE

ERICK MATIAS MIRANDA SOLIS

DIRECTOR: AB. PAUL ROBLES FERNANDEZ, MSG

CUENCA - ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD**DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD****Declaratoria de Autoría y Responsabilidad**

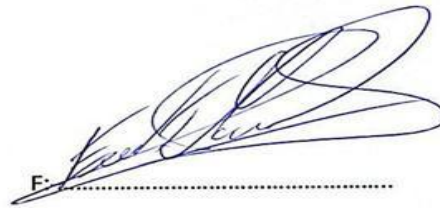
Daniel Alexander Ponce Ponce portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 0106138076 y Erick Matias Miranda Solis portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 0107412470. Declaramos ser los autores de la obra: "Análisis jurídico de la sentencia 1-11-EI/22 en el contexto de la aplicación del principio de imparcialidad", sobre la cual nos hacemos responsables sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaramos que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaramos finalmente que nuestra obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 15 de mayo de 2025

F: 

Daniel Alexander Ponce Ponce

C.I. 0106138076

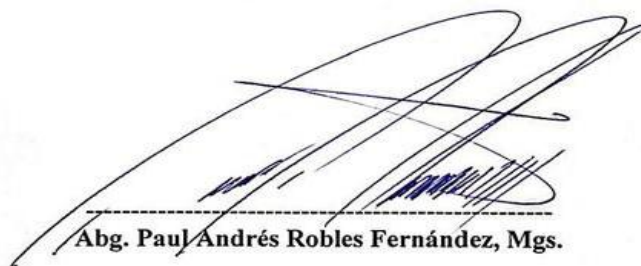
F: 

Erick Matias Miranda Solis

C.I. 0107412470

CERTIFICADO DE AUTORÍA**CERTIFICO**

Certifico que el presente Trabajo de Titulación fue desarrollado por **DANIEL ALEXANDER PONCE PONCE**, con el Tema “**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SENTENCIA 1-11-EI/22 EN EL CONTEXTO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD**”, bajo mi supervisión.

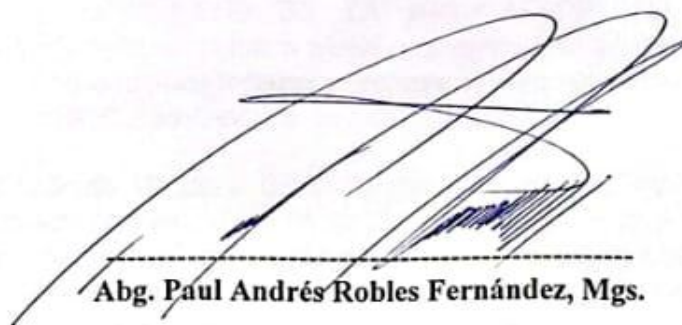
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paul Andrés Robles Fernández', written over a horizontal dashed line.

Abg. Paul Andrés Robles Fernández, Mgs.



CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Titulación fue desarrollado por **ERICK MATIAS MIRANDA SOLIS**, con el Tema **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SENTENCIA 1-11-EI/22 EN EL CONTEXTO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD”**, bajo mi supervisión.

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and strokes, positioned above a horizontal dashed line.

Abg. Paul Andrés Robles Fernández, Mgs.

DEDICATORIA

A mis padres, quienes fueron los pilares fundamentales para llegar a este proceso, sin el esfuerzo, la dedicación y el amor de ellos no habría sido posible. Sin embargo, quiero agradecerme a mí, quien a lo largo de este proceso nunca desistió, y hoy en día agradezco a todas las adversidades que se han presentado en mi vida porque son estas las que me ayudan a ser mejor persona.

Un objetivo que hoy quiero compartir con ustedes Víctor Efrén y Naida Cumanda, esta tesis es por y para ustedes.

Daniel Ponce

A mis queridos padres, José Vicente y Mery Lucía, por ser el pilar fundamental en cada paso de mi vida. Gracias por su amor incondicional, su apoyo constante y su fe inquebrantable en mí.

Este logro es tan mío como suyo, porque sin su guía, sacrificios y enseñanzas, este sueño no habría sido posible.

Con todo mi amor y gratitud, les dedico esta tesis.

Erick Miranda

AGRADECIMIENTOS

Previo a presentar este trabajo de investigación quiero agradecer de forma rotunda a mi familia, que de una u otra forma siempre me han apoyado en cada circunstancia de la vida. A Naida, mi mamá, quien desde temprana edad me ha impulsado a esforzarme para cumplir cada uno de mis objetivos. A Víctor, mi papa, que pese a la distancia ha sido un pilar fundamental para mis estudios y desarrollarme como ser humano, a mis hermanos que también fueron parte de este camino. Y, por último, a mis amigos, unas personas increíbles que la vida universitaria me dio, debo hacer una mención especial a Erick, Mateo y Danny, hoy soy yo presentando el trabajo de titulación, pero sé que pronto los estaré viendo a ellos en este mismo escenario.

La vida universitaria me dejó grandes enseñanzas, se debe disfrutar los pequeños momentos de felicidad y siempre actuar con lealtad, me defino como alguien de pocas palabras.

Y quiero aprovechar este momento desde el fondo de mi corazón para decir que me disculpo absolutamente con nadie, nosotros somos los Dioses.

Sin más que decir, Gracias Dios.

Daniel Ponce

AGRADECIMIENTOS

Previo a culminar mediante el presente trabajo esta gran etapa y paso en mi vida quiero agradecer de la forma más enfática y absoluta de todas aquellas personas que formaron parte de este proceso en especial a mis padres José y Mery quienes gracias a su sacrificio e incansable trabajo pudieron brindarme todo, quienes gracias sus valores morales me enseñaron a superarme y ser una mejor persona cada día, quienes me enseñaron el significado de todo lo que está bien en esta vida y a sentirme orgulloso de quienes son mis padres y mi vida, a mi hermano José Francisco, quien fue mi compañero mi amigo y mi referente que aunque no seamos los más afectuosos estoy seguro que daríamos la vida el uno por el otro, como no reconocer a mis abuelitos Genaro y Rosa quienes con toda su voluntad me guiaron, me motivaron y me enseñaron que en la vida de la mano de Dios y con esfuerzo todo es posible quienes, con lo que tenían nunca dudaron en apoyarme de la manera que fuera para seguir luchando por mis objetivos quienes con amor y consejos sabios supieron decirme siempre lo que es mejor para mí, la universidad y la vida también pone gente que llega a formar parte de esta, quienes juntos hemos vivido experiencias maravillosos amigos de la vida que ahora son mi familia y les agradezco el apoyo Mateo, Daniel, Marcos, Danny los recuerdo porque sé que pronto será su turno y espero les vaya bien siempre y que nunca olviden de dónde vienen.

Esta experiencia llamada universidad fue muy gratificante sin duda de los mejores momentos en mi vida y la causante de que me vuelva un profesional en algo que realmente amo y termino esto agradeciendo a Dios por permitirme alcanzar este objetivo y a todos los que me ayudaron en este gran viaje.

Erick Miranda

RESUMEN

Existen principios constitucionales capaces de regir un sistema legal, en el caso del Ecuador en su constitución de 2008 se remarca el principio de imparcialidad como un pilar esencial para la administración de justicia. Sin embargo, es necesario subrayar que de igual manera existen mecanismos legales y/o jurídicos como la excusa y recusación los cuales buscan precautelar la objetividad de un juez o de alguna autoridad competente y fortalecer el sistema judicial. En el Ecuador se encuentra reconocida la justicia indígena como una forma de administración autónoma de estos pueblos y comunidades indígenas, misma soberanía que es otorgada por la legislación ordinaria del Ecuador y que pretende conservar las costumbres ancestrales. Bajo ese sentido, la sentencia 1-11-EI/22 de la Corte Constitucional del Ecuador aborda el principio de imparcialidad en la comunidad “Chukidel Ayllullakta” en el cantón Saraguro, en la provincia de Loja, en esta sentencia se denuncia la falta de imparcialidad de uno de los representantes de la comisión indígena de esta comunidad de igual manera en esta se alega la vulneración al debido proceso. Lo que genera un claro debate ¿En la Justicia Indígena se vulneran las reglas del debido proceso al no garantizar la aplicación de figuras como la excusa y recusación en consonancia con el principio de imparcialidad?

Palabras clave: *principios constitucionales, excusa, recusación, principio de imparcialidad.*

ABSTRACT

There are constitutional principles that can govern a legal system. In the case of Ecuador, its 2008 constitution emphasizes the principle of impartiality as an essential pillar for the administration of justice. However, it is important to underscore that legal and/or judicial mechanisms such as voluntary abstention (excuse) and challenge (recusation) also exist, which aim to safeguard the objectivity of a judge or competent authority and strengthen the judicial system. In Ecuador, indigenous justice is recognized as a form of autonomous administration for these indigenous peoples and communities, the same sovereignty granted by Ecuador's ordinary legislation, and aims to preserve ancestral customs. In that sense, Judgment 1-11-EI/22 of the Constitutional Court of Ecuador addresses the principle of impartiality in the "Chukidel Ayllullakta" community in the Saraguro canton, in the province of Loja. This judgment denounces the lack of impartiality of one of the representatives of the indigenous commission of this community and similarly alleges the violation of due process. This generates a clear debate: Does indigenous justice violate the rules of due process by not guaranteeing the application of mechanisms such as voluntary abstention and challenge by the principle of impartiality?

Keywords: *constitutional principles, excuse, recusation, principle of impartiality.*

ÍNDICE

| | |
|---|------|
| DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD | II |
| CERTIFICADO DE AUTORÍA | III |
| DEDICATORIA..... | V |
| AGRADECIMIENTOS..... | VI |
| AGRADECIMIENTOS..... | VII |
| RESUMEN | VIII |
| ABSTRACT | IX |
| INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| CAPÍTULO I..... | 5 |
| 1. ANTECEDENTES, CONCEPTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y DOCTRINALES | 5 |
| 1.1 Principios Constitucionales..... | 5 |
| 1.2. El principio de imparcialidad | 6 |
| 1.3. Excusa..... | 9 |
| 1.4. Historia de la Excusa | 10 |
| 1.5. La Recusación..... | 11 |
| 1.5.1. Historia de la Recusación | 13 |
| 1.6. La Corte Constitucional sobre la excusa y recusación | 14 |
| 1.7. Causales de la excusa y recusación | 15 |
| 1.8. Diferencias entre la excusa y recusación..... | 17 |
| 1.9. Justicia Indígena en el Ecuador | 18 |
| 1.9.1. Características de la Justicia Indígena en el Ecuador | 18 |
| 1.9.2. Comunidad “Chukidel Ayllullakta” | 21 |
| CAPÍTULO II..... | 22 |
| 2. LEGISLACIÓN COMPARADA..... | 22 |
| 2.1. Argentina:..... | 22 |
| 2.1.1. Causas de excusa y recusación en Argentina | 23 |
| Procedibilidad de la recusación..... | 23 |
| Procedimiento..... | 23 |
| 2.2. Comparación con Ecuador..... | 24 |
| 2.3. Chile: | 24 |
| Causales de Recusación | 25 |

| | |
|---|----|
| Causales de implicancia: | 26 |
| Principio de Imparcialidad | 27 |
| 2.4. Comparación con Ecuador..... | 28 |
| 2.5. Uruguay: | 28 |
| Principio de Imparcialidad | 28 |
| La Recusación | 29 |
| Causales de Recusación: | 29 |
| 2.6. Comparación con Ecuador..... | 29 |
| 2.7. España..... | 30 |
| Principio de Imparcialidad | 30 |
| Excusa | 31 |
| Recusación | 31 |
| 2.8. Comparación con Ecuador..... | 31 |
| 2.9. México:..... | 31 |
| Recusación | 32 |
| Excusa | 34 |
| Efectos de la excusa y recusación | 34 |
| Principio de imparcialidad | 34 |
| 2.10. Comparación con Ecuador..... | 34 |
| 2.11. Colombia | 35 |
| Principio de imparcialidad | 35 |
| Excusa | 36 |
| Recusación | 36 |
| 2.12. Comparación con Ecuador..... | 37 |
| Principio de imparcialidad | 37 |
| Recusación | 39 |
| 2.13. Comparación con Ecuador..... | 39 |
| 2.14. Bolivia | 39 |
| Principio de imparcialidad | 40 |
| Excusa y Recusación..... | 41 |
| 2.15. Comparación con Ecuador..... | 42 |
| CAPÍTULO III | 43 |

| | |
|--|----|
| 3. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 1-11-EI/22 DE LA COMUNIDAD “CHUKIDEL AYLLULLAKTA” EN RELACIÓN A LA EXCUSA Y RECUSACIÓN EN CONSONANCIA CON EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD..... | 43 |
| 3.1. Principio de Imparcialidad en la comunidad “Chukidel Ayllullakta” | 44 |
| 3.2. Garantías y Derechos de las Partes Procesales | 47 |
| 3.3. Perspectiva crítica desde la interculturalidad y los derechos humanos | 48 |
| 3.4. Compatibilidad entre sistemas normativos: ordinario e indígena | 48 |
| CONCLUSIONES..... | 50 |
| RECOMENDACIONES | 52 |
| BIBLIOGRAFÍA | 53 |
| ANEXOS | 60 |

INTRODUCCIÓN

En el amplio marco del derecho, uno de los temas más relevantes radica en la aplicación de principios fundamentales, los cuales constituyen directrices esenciales para la regulación de la conducta tanto de los individuos como de las instituciones. Estos principios no solo proporcionan un marco normativo que orienta la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, sino que también actúan como base para garantizar la equidad, la justicia y el orden dentro de la sociedad.

El derecho, en su evolución constante, ha desarrollado estos principios con el propósito de establecer lineamientos generales que permitan la correcta administración de justicia y el adecuado funcionamiento de las estructuras legales. Entre ellos se encuentran la legalidad, la equidad, la seguridad jurídica y la buena fe, los cuales influyen directamente en la toma de decisiones de jueces, legisladores y demás operadores jurídicos.

Además, estos principios sirven como referencia para la creación y modificación de normas, asegurando que la legislación se mantenga alineada con los valores fundamentales de la sociedad. Su aplicación no solo se limita a garantizar derechos individuales y colectivos, sino que también busca equilibrar los intereses en conflicto dentro de un marco de justicia y proporcionalidad.

De esta manera, el respeto y aplicación de los principios jurídicos no solo fortalecen la estructura normativa de un Estado, sino que también fomentan la confianza en el sistema legal, asegurando que tanto ciudadanos como instituciones actúen conforme a los valores y normas que rigen la vida en comunidad. Así, el derecho se consolida como un pilar esencial para la convivencia social, el fortalecimiento institucional y la construcción de sociedades justas, equitativas y armónicas.

Uno de los principios más trascendentales dentro del ámbito jurídico es el principio de imparcialidad, el cual tiene como propósito fundamental salvaguardar la integridad y objetividad de las instituciones y autoridades encargadas de la administración de justicia. Este principio exige que quienes ejercen funciones jurisdiccionales o toman decisiones que afectan a los ciudadanos actúen con estricto apego a la ética, la moral y el derecho,

evitando cualquier forma de favoritismo, sesgo o influencia indebida que pueda comprometer la equidad en sus determinaciones.

La imparcialidad es un pilar esencial para garantizar que las decisiones adoptadas en el ejercicio de la función pública sean justas, equitativas y basadas exclusivamente en la normativa vigente y en los hechos debidamente probados. Su correcta aplicación contribuye a consolidar la confianza de la sociedad en el sistema judicial y administrativo, asegurando que cada persona reciba un trato igualitario sin distinciones arbitrarias o discriminaciones indebidas.

El sistema judicial en el Ecuador, conforme a lo establecido en la Constitución de 2008, reconoce y regula distintos mecanismos para la administración de justicia. Entre estos, se encuentran la justicia ordinaria, los métodos alternativos de solución de conflictos y la justicia indígena, cada uno con características individuales, pero con un propósito en común: garantizar la resolución efectiva y equitativa de controversias en los ámbitos legal, administrativo y social.

La justicia ordinaria constituye el sistema formal del Estado, encargado de aplicar el derecho a través de jueces y tribunales. Coetáneamente, los métodos alternativos, como la mediación y el arbitraje, buscan ofrecer soluciones más flexibles, rápidas y consensuadas entre las partes. Por su parte, la justicia indígena, reconocida como una manifestación del pluralismo jurídico, permite que los pueblos y nacionalidades indígenas administren justicia conforme a sus costumbres y tradiciones, dentro del respeto a los derechos fundamentales y el marco constitucional vigente.

El derecho reconoce diversas figuras o mecanismos legales fundamentales para resguardar la correcta administración de justicia. Entre ellos, se destacan la excusa y la recusación, las cuales son herramientas jurídicas esenciales para garantizar la imparcialidad de quienes ejercen funciones judiciales.

La excusa y recusación son de vital importancia para garantizar la el debido proceso en todo conflicto jurídico que pueda llegar a presentarse, dichas figuras comparten similares objetivos como los siguientes:

- Ayudan a contribuir en mantener la objetividad
- Refuerzan la confianza en las partes procesales
- Aseguran la transparencia legal

Mecanismos señalados con anterioridad deben ser estudiados a fondo para entender si en verdad se llegan a aplicar en el contexto cotidiano del territorio ecuatoriano, lo que involucra analizar de forma paralela al principio de imparcialidad.

Dentro del territorio ecuatoriano y al ser un estado plurinacional, que abarca multitud de comunidades y pueblos indígenas la legislación se ha visto en la necesidad de reconocer una forma de justicia indígena para estos pueblos, con el fin de preservar sus costumbres y tradiciones ancestrales.

La justicia indígena es un sistema normativo propio de cada comunidad, basado en sus creencias, cultura y tradiciones ancestrales. A través de este mecanismo, los pueblos y nacionalidades indígenas ejercen su autonomía en la administración de justicia, resolviendo conflictos internos sin necesidad de recurrir al sistema judicial ordinario. Este modelo jurídico forma parte del reconocimiento del pluralismo legal dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia, permitiendo que cada comunidad aplique normas y procedimientos acordes con su cosmovisión.

No obstante, es fundamental precisar que la aplicación de la justicia indígena debe observar el respeto a los derechos humanos universales, evitando cualquier práctica que vulnere principios fundamentales como la dignidad, la integridad y la equidad. De esta manera, se busca garantizar un equilibrio entre el derecho consuetudinario y el marco constitucional vigente, asegurando la armonización de ambos sistemas dentro del Estado de derecho.

En el marco de la presente investigación, se abordará el estudio detallado de las figuras jurídicas de la excusa y la recusación dentro del ámbito judicial, con el propósito de analizar su aplicación y relevancia en la garantía del principio de imparcialidad. Para ello, se realizará un examen minucioso de la sentencia 1-11-EI/22 emitida por la Corte Constitucional, en la cual se evaluará cómo se ha interpretado y aplicado dicho principio en el desarrollo del fallo.

El objetivo central de este análisis es determinar si en el contexto de la referida sentencia, se ha producido alguna vulneración a las garantías fundamentales del debido proceso y a los derechos humanos primordiales de las personas involucradas. De esta manera, se busca establecer si la actuación de los órganos jurisdiccionales ha sido conforme con los principios de justicia, equidad e imparcialidad, elementos esenciales

para preservar la confianza en el sistema judicial y en la correcta administración de justicia.

CAPÍTULO I

1. ANTECEDENTES, CONCEPTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y DOCTRINALES

1.1 Principios Constitucionales

Para iniciar el desarrollo de la presente investigación, resulta imprescindible establecer límites claros y definir con precisión el eje central del estudio, lo cual permitirá abordar de manera sistemática y estructurada los aspectos fundamentales del tema en cuestión. Es esencial comprender que el derecho, como disciplina normativa, se manifiesta a través de un conjunto de normas, reglas y disposiciones que están establecidas dentro de un régimen constitucional.

Sin embargo, es de suma importancia entender que el derecho no si llega a limitar única y exclusivamente en la formulación y/o creación de leyes escritas, sino que, desde hace tiempo remotos, han existido principios jurídicos mismos que pueden o no estar plasmados dentro de los cuerpos normativos legales, operan de forma intrínseca en el mismo sistema jurídico, dirigiendo o guiando la mejor interpretación normativa en base a las necesidades humanas.

Tales principios, que como se ha mencionado a veces no están plasmados de forma directa desempeñan un rol imprescindible en el área judicial, pues tiene la capacidad de dotar de coherencia, congruencia, y razonabilidad, puesto que, un conflicto legal no se basa en aplicar de forma directa lo que se encuentra establecido de forma literal en la norma, es decir, se ajuste a un sentido de proporcionalidad e idoneidad en una situación legal específica y a lo largo de la historia se han ido consolidando como preceptos esenciales para regir en un territorio. (Sarmiento, 2010)

Bajo el contexto ecuatoriano, estos principios se encuentran plasmados de forma expresa en la Constitución de la República del Ecuador, que entró en vigencia en el año 2008, este cuerpo normativo supremo hizo un cambio completamente radical en el derecho y se centró en un contexto social-garantista, centrado en la protección total de todos y cada uno de los derechos pertenecientes a los ciudadanos ecuatorianos. Esta nueva estructura constitucional priorizaba el amparo de la dignidad humana, proteger el debido proceso y la seguridad jurídica. (Polo, 2018)

Sin embargo, esta orientación garantista ha sido objeto de controversia, ya que en algunos casos se ha interpretado que tal énfasis en las garantías de los derechos puede, en ciertos contextos, impedir la efectiva revisión o impugnación de decisiones. Esto podría comprometer la capacidad de los servidores públicos y de las instituciones encargadas de la administración de justicia para tomar decisiones rápidas y eficientes, generando una carga en el sistema judicial y afectando la seguridad jurídica en el país.

El debate gira en torno a la necesidad de encontrar un equilibrio entre la protección de los derechos fundamentales y la eficiencia en la administración pública, de modo que se pueda garantizar la justicia sin que ello implique un obstáculo para el funcionamiento adecuado del sistema judicial y la efectividad de las políticas públicas. (Cevallos Sánchez & Litardo Salazar, 2018)

1.2.El principio de imparcialidad

De igual manera, es fundamental entender y definir el principio de imparcialidad desde sus orígenes en la Antigua Roma, donde este principio estaba presente de forma latente, aunque no explícita, en un cuerpo normativo específico. En el sistema judicial de Roma, los magistrados desempeñaban un papel de crucial importancia en la administración de justicia.

Estos magistrados eran los responsables de aplicar las leyes de manera igualitaria, en las ciudades buscando asegurar que, todas las partes procesales involucradas en un proceso judicial fueran tratadas con equidad, sin favoritismos ni prejuicios. Y pese a que en la Antigua Roma no existía una conceptualización formalizada del principio de imparcialidad como lo entendemos hoy, el principio de equidad o "aequitas" se constituía como una forma de salvaguardar este valor esencial en el sistema de justicia romano. (Durán Chavez & Henríquez Jiménez, 2021)

Los ciudadanos romanos quienes eran conscientes de la importancia de un juicio justo y balanceado, crearon mecanismos jurídicos para asegurar la imparcialidad en las decisiones de los magistrados. El principio de "aequitas" se destacaba como una herramienta que buscaba garantizar un trato justo para todas las partes, evitando que una de ellas fuera favorecida en detrimento de la otra. Este principio, aunque no se refería de forma directa a la imparcialidad de manera explícita, sí tenía como objetivo proteger la equidad en los procedimientos judiciales, asegurando que las decisiones se tomaran de

manera justa y razonada, basándose en el respeto mutuo y la igualdad ante la ley. (Aguiló Regla, 2009)

De forma que, en la Antigua Roma, el principio de imparcialidad no solo se entendía como un valor fundamental, sino que era protegida mediante la creación de normas y principios que permitieran un tratamiento equitativo para todos los ciudadanos romanos.

Se puede decir que nace en la Antigua Roma y a lo largo de las décadas, el principio de imparcialidad ha evolucionado significativamente en su conceptualización y aplicación en el ámbito jurídico-legal. En la Antigua Grecia, aunque la imparcialidad estaba presente en el pensamiento filosófico, no era vista como un principio estructural ni como una regla explícita para tomar decisiones judiciales. (Durán Chavez & Henríquez Jiménez, 2021)

A lo largo de la historia, grandes filósofos como Aristóteles consideraban la imparcialidad más como una virtud del juez y/o magistrado que como un principio normativo. Aristóteles, en su obra *Ética a Nicómaco*, señalaba que el juez debía actuar de acuerdo con la equidad y la razón, lo que implica una forma de imparcialidad, pero no lo veía como una regla estricta aplicable en todos los casos. (Serrano, 2005)

En este sentido, la imparcialidad no se entendía como un principio fundamental del proceso judicial, sino como una cualidad que el juez debía poseer. Sin embargo, a medida que las civilizaciones avanzaron con el paso del tiempo y las estructuras jurídicas se fueron consolidando, se empezó a comprender que aquellos que tenían la potestad de tomar decisiones debían hacerlo de manera estrictamente imparcial, sin que ningún tipo de vínculo personal, político o social influyera en sus decisiones. Este entendimiento se fue profundizando con el paso de los siglos, y la imparcialidad comenzó a ser reconocida como un pilar necesario en los sistemas judiciales.

Fue en la época medieval y durante el renacimiento donde el principio de imparcialidad adquirió un mayor grado de importancia, en gran parte influenciado por el poder de la iglesia y el derecho canónico. Durante estos períodos, la iglesia católica defendió la idea de que no debía haber ninguna discriminación por razones de estatus social o riqueza en la administración de justicia. La imparcialidad judicial empezó a asociarse con la idea de que la posición social de las personas no debía influir en los juicios o procedimientos legales. En este sentido, el juez debía ser una figura que tomara

decisiones basadas únicamente en la ley y la equidad, sin que factores ajenos al caso influyeran en su resolución. (Felicitas, 2020)

La Revolución Francesa en el año 1789 y la Independencia de los Estados Unidos en 1776 fueron eventos más que determinante para el establecimiento formal del principio de imparcialidad en los sistemas jurídicos modernos. La Revolución Francesa impulsó de forma categórica la idea de que todos los individuos debían ser tratados por igual ante la ley, sin importar su estatus social, económico o político. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 estableció que la ley debía ser aplicada de manera igualitaria para todos y que los juicios debían ser justos, lo que implicaba que los jueces debían ser imparciales en sus decisiones. (López Oliva, 2011)

De manera similar, en la Constitución de los Estados Unidos, promulgada en 1787, se incluyó el derecho a un juicio imparcial como una de las bases fundamentales del sistema judicial. En ambas revoluciones, la imparcialidad se consolidó como un principio esencial que debía regir todos los procesos judiciales, vinculando la justicia con la igualdad y la equidad.

Finalmente, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, adoptada por las Naciones Unidas, se subrayó la necesidad de garantizar una justicia imparcial como un derecho fundamental de todas las personas. En su artículo 10, se menciona que toda persona tiene derecho a que su proceso sea público y de manera imparcial por un tribunal competente. Este documento reafirma la independencia judicial como un valor esencial para la protección de los derechos humanos, considerando que la imparcialidad es indispensable para garantizar que todos los individuos tengan acceso a un juicio justo, sin discriminación alguna. (Organización de las Naciones Unidas, 1948)

En la actualidad, resulta inconcebible hablar de justicia sin que este concepto se encuentre sustentado y materializado por el principio de imparcialidad. La imparcialidad actúa como un pilar esencial en cualquier sistema judicial, garantizando que las decisiones se tomen de manera objetiva y sin influencias externas, de tal forma que todos los individuos reciban un trato equitativo ante la ley. Sin este principio, la justicia pierde su legitimidad y se ve comprometida en su función de garantizar derechos fundamentales.

1.3.Excusa

La excusa es aquella figura legal a la cual se la puede definir como aquella aptitud que tiene un juez o un funcionario público para abstenerse de conocer y/o tramitar un proceso siempre y cuando existan las causales o presupuestos realmente valido para que el mismo no cumple con su obrar de administrar justicia. (Agudelo Ramírez, 2004)

A continuación, se enumeran una serie de definiciones dadas por distintos juristas, jurisconsultos y distintos pensadores del derecho:

Según el profesor Francesco Carrara, la excusa es un instrumento legal fundamental que permite a un juez o a una autoridad competente renunciar o excluirse de participar en un procedimiento judicial cuando se perciba que su capacidad para actuar de manera objetiva podría verse comprometida. Este mecanismo busca garantizar que las decisiones tomadas dentro del proceso judicial sean imparciales, asegurando que ninguna influencia externa, como intereses personales, vínculos familiares o cualquier otro factor externo, afecte el juicio. La excusa refuerza así la equidad y la integridad del sistema judicial. (Carrara, 2002)

De igual manera, el catedrático en derecho Hernando Devís Echandía sostenía que la excusa representa una manifestación legal del principio de imparcialidad, actuando como una garantía procesal esencial para asegurar que las decisiones judiciales se basen en criterios de equidad, igualdad y legalidad. Según Echandía, la excusa es un mecanismo mediante el cual los jueces y autoridades competentes se apartan de un proceso cuando existen razones que podrían comprometer su objetividad. Este procedimiento fortalece la confianza en la justicia, al asegurar que las decisiones sean tomadas sin influencias externas que pudieran alterar el curso del proceso. (Devís Echandía, 2000)

Además, el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas define la excusa como la auto recusación de un juez, quien, en cumplimiento de su deber jurídico, decide voluntariamente inhabilitarse para conocer o intervenir en una causa específica. Este acto se lleva a cabo cuando el juez considera que existen razones legítimas que podrían afectar su imparcialidad o poner en duda su objetividad al resolver el caso. La excusa, como mecanismo procesal, asegura que el proceso judicial se desarrolle de manera justa, garantizando que las decisiones sean tomadas sin prejuicios ni influencias externas. (Cabanellas, 2006)

En resumen, la excusa tiene como finalidad asegurar que la justicia se administre de manera equitativa, evitando cualquier conflicto de interés o apariencia de parcialidad. En este sentido, la excusa permite que un juez se abstenga de conocer un caso cuando existe una posible inclinación o un favoritismo hacia alguna de las partes o cuando su actuación pudiera generar dudas razonables sobre su objetividad. Dichos mecanismos refuerzan la confianza en el sistema judicial, preservando la integridad del proceso legal.

Los conceptos dados por Cabanellas, Devís Echandía y Carrera van en la misma línea de buscar cumplir con el debido proceso en todas sus etapas, previniendo todo tipo de alteración en cuanto a la igualdad de las partes frente al sistema legal, es decir, son mecanismos que van en garantía de promover y cumplir con todos los derechos de las personas.

1.4.Historia de la Excusa

La historia de la figura legal de la excusa se remonta a tiempos antiguos, siendo un concepto estrechamente vinculado con el principio de imparcialidad en la administración de justicia. En primer lugar, es fundamental analizar su etimología, el término “excusa” proviene del latín “excusāre”, el cual puede traducirse o definirse como la “liberación de culpa” o “eximir de responsabilidad”. Dentro del panorama jurídico, esta noción adopta una relevancia especial, debido a que, al excusarse, una persona se aparta de un proceso para evitar toda aquella posibilidad de adulterar o influir en el sistema judicial, preservando así su objetividad y garantizando un juicio justo. (Huertas Martín, 2010)

El origen de esta figura se puede retraer hasta el derecho en la Antigua Roma, donde, aunque no se reconocía formalmente como una norma establecida dentro de un cuerpo legal o una norma específica, su aplicación se realizaba por virtud de la misma autoridad. En aquella época, los magistrados y jueces romanos, al percibir que su imparcialidad podría estar comprometida por lazos o vínculos personales, políticos o económicos con alguna de las partes litigantes. Estas autoridades optan por la separación voluntaria de los procesos. No se basa en una norma específica sino en una condición ética y moralidad del juez.

Durante la época medieval, el concepto de excusa fue progresando en el marco del derecho eclesiástico y el derecho feudal, donde la imparcialidad comenzó a ser reconocida como un principio indispensable para garantizar la justicia en esas épocas. La Iglesia Católica, al poseer una fuerte influencia en los sistemas jurídicos de la época, estableció

ciertos preceptos normativos que exigían a los jueces y clérigos apartarse de aquellos casos en los que pudieran tener intereses personales, consolidando así la práctica de la excusa dentro del ámbito judicial.

En la era renacentista, previo a la consolidación del Derecho Moderno, la excusa adquirió una mayor relevancia y comenzó a correlacionarse de manera más directa con el principio de imparcialidad. Durante este período, los sistemas judiciales empezaron a estructurarse de manera más formal, lo que llevó a la necesidad de establecer mecanismos para evitar los conflictos de interés. En este contexto, se determinó que los jueces y autoridades que tuvieran algún tipo de relación con las partes procesales debían apartarse obligatoriamente del procedimiento. Esto se estableció como una medida fundamental para garantizar la equidad en la toma de decisiones y evitar cualquier favoritismo que pudiera menoscabar la confianza en la administración de justicia. (Gavilanes Llango, 2018)

En la era contemporánea, la excusa ha sido ampliamente reconocida y regulada dentro de los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales. Con la consolidación del principio de imparcialidad, se han establecido disposiciones específicas en diversas legislaciones para determinar las causales en las que un juez o funcionario judicial debe abstenerse de intervenir en un caso. Dependiendo del país y de su normativa, estas causales pueden incluir vínculos familiares con las partes, relaciones comerciales, intereses económicos o cualquier otra circunstancia que pueda comprometer la objetividad del juzgador. (Huertas Martin, 2010)

En esta línea, cuando un juez se encuentra incurso en alguna de estas causales, tiene el deber jurídico de excusarse y abstenerse de conocer o tramitar el procedimiento. En caso de no hacerlo, las partes procesales pueden recurrir a la recusación, otro mecanismo legal que permite impugnar la participación de un juez en un caso cuando existen dudas razonables sobre su imparcialidad. (Gavilanes Llango, 2018)

1.5.La Recusación

La recusación es aquella figura de carácter judicial mediante el cual las partes procesales que se han sometido o han acudido a la justicia para solucionar una problemática legal pueden solicitar que un juez, no sea el competente para resolver dicha

problemática pues las partes consideran que el mismo no tendrá una certeza plena y correcta por lo que su decisión no será equitativa. (Huertas Martin, 2010)

A continuación, se mencionarán conceptos y definiciones delimitadas por grandes figuras del derecho:

El jurista italiano Francesco Carnelutti, define como recusación a aquel mecanismo legal con el cual se busca garantizar la imparcialidad de una autoridad, siempre y cuando existan razón objetivas y claras del porque dicha autoridad estará parcializada hacia alguna de las partes. (Carnelutti, 2020)

Por lo que, analizando ese concepto, se entiende que las partes procesales bajo amparo del principio de imparcialidad pueden decidir que un juez en el caso de la justicia ordinaria en el Ecuador, no sea el competente para tramitar un proceso, por lo que se apega a la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.

Asimismo, el catedrático del derecho, Hugo Alsina, recogido en la obra de Sentis Melendo define a la recusación como aquella institución legal que permite inhabilitar y/o excluir del conocimiento de una causa a un juez, por motivos de enemistad, consanguineidad y afinidad que nulita o impide su total objetividad. (Sentis Melendo, 2001)

Por último, Linarez recoge el concepto del jurista Chiovenda, sostenía que la figura de la recusación es una acción de mecanismo legal-procesal, mediante el cual se busca un juicio justo, evitando que toda posibilidad de que un juez llegue a estar parcializado con alguna de las partes, se minimiza e incluso se erradique. (Linarez, 2011)

Finalmente, se puede asimilar que todos los conceptos buscan que las partes procesales tengan derecho a un juicio justo, igualdad, equidad y el derecho a ser escuchados en igualdad de condiciones, debido a que los jueces por una u otra razón puedan llegar a tener vínculos de afinidad o consanguinidad con alguna de las partes lo que, por el hecho de ser una persona puede ser razón emocional para un juez y que el mismo no pueda ser parcial.

El concepto dado por los autores mencionados con anterioridad se encuentra directamente ligados en base a un sentido de precautelar la seguridad jurídica en un acto procesal, lo que llega a ser de forma directa una protección a los derechos humanos de las

personas, Linarez matiza en un punto clave al mencionar que se busca garantizar a toda costa un juicio justo.

1.5.1. Historia de la Recusación

Es necesario entender que, el término de recusación proviene y/o deriva del latín *recusatio – recusationis*, que se puede traducir como “rechazar” o simplemente “negar”, en el campo jurídico como se ha expuesto con anterioridad se basa en impugnar la dirección e intervención de una autoridad competente, siempre y cuando existan razones legales por las cuales dicha autoridad no pueda emitir o actuar de una forma objetiva. (Alemán Moterreal, 2015)

La figura de la recusación, al igual que muchos otros instrumentos legales y jurídicos, tiene sus raíces en el Derecho Romano. En esta época, aunque no existía una regulación formal y explícita como en el derecho contemporáneo, se tenía un claro entendimiento de la necesidad de garantizar decisiones judiciales imparciales, equitativas e igualitarias. Los ciudadanos romanos tenían la capacidad de identificar cuando un magistrado carecía de imparcialidad y, por ende, evitaban que tal funcionario interviniera en un procedimiento en el cual no pudiera actuar de manera justa y equitativa.

Pese a que existía una ausencia clara de un marco normativo específico, el principio de imparcialidad ya estaba presente de manera implícita en la administración de justicia romana, estableciendo así los primeros cimientos de lo que posteriormente sería el derecho procesal moderno.

Durante la época medieval, la recusación adquirió un rol esencial en la resolución de controversias legales. En esta etapa, el concepto de imparcialidad se consolidó como un principio esencial en la administración de justicia. La estrecha relación entre el poder judicial y la iglesia permitió que la recusación se fortaleciera como un mecanismo necesario para garantizar juicios equitativos. La Iglesia, que poseía una gran influencia en los sistemas legales de la época, promovió la idea de que los jueces debían actuar con total imparcialidad, estableciendo normas para que aquellos magistrados que presentaran algún tipo de conflicto de interés pudieran ser recusados. (Ferro, 2024)

En el apogeo del derecho eclesiástico y su influencia en el sistema judicial medieval impulsaron la regulación formal de la recusación, permitiendo que los ciudadanos impugnaran la participación de jueces en casos donde existiera parcialidad. Este periodo

marcó un avance significativo en la estructuración de los procesos judiciales, consolidando la recusación como un derecho legítimo de las partes involucradas en un litigio.

Con la llegada del renacimiento y el desarrollo del derecho moderno, la recusación evolucionó y se convirtió en un elemento clave dentro de los ordenamientos jurídicos europeos. En esta época, se establecieron regulaciones más precisas y detalladas sobre las causales de recusación, permitiendo que los sistemas judiciales garantizaran la imparcialidad de los magistrados. La aparición de estados centralizados y el fortalecimiento de los poderes judiciales hicieron que la recusación fuera reconocida como un derecho esencial dentro de los códigos procesales de distintos países. (Nieva Fenoll, 2012)

En la actualidad, la figura de la recusación se encuentra plenamente regulada en diversas legislaciones alrededor del mundo. Su reconocimiento como un instrumento fundamental en la administración de justicia ha sido ampliamente aceptado, y su aplicación resulta imprescindible para garantizar un debido proceso. En la mayoría de los sistemas jurídicos contemporáneos, la recusación permite que las partes procesales soliciten la inhabilitación de un juez o funcionario judicial cuando existan razones justificadas que puedan afectar su imparcialidad, tales como vínculos familiares, intereses económicos, enemistad manifiesta o cualquier otro motivo que comprometa la objetividad del fallo.

El derecho procesal moderno ha perfeccionado los mecanismos de recusación, estableciendo procedimientos claros y específicos para su solicitud y resolución. Este desarrollo ha permitido fortalecer la confianza en los sistemas judiciales, asegurando que las decisiones sean tomadas por jueces imparciales y ajenos a cualquier tipo de influencia externa. (Nieva Fenoll, 2012)

1.6. La Corte Constitucional sobre la excusa y recusación

Según la corte constitucional en la Sentencia No. 502-17-EP/22, la excusa y recusación son aquellas herramientas y/o mecanismos legales que tienen por objetivo precautelar la garantía de la imparcialidad y que su vulneración surte efectos de relevancia constitucional puesto que perjudica el debido proceso, estrictamente se vincula con la inoperancia del principio de imparcialidad.

En la Resolución No. 006-17-SCN-CC, La Corte Constitucional del Ecuador ha enfatizado la importancia de la excusa y la recusación dentro del marco del Código Orgánico General de Procesos, considerándolos instrumentos fundamentales para fortalecer la imparcialidad judicial y garantizar una tutela judicial efectiva dentro de la justicia ordinaria del país. Estos mecanismos permiten evitar que un juzgador que pudiera estar parcializado conozca un caso, asegurando que las decisiones judiciales sean adoptadas de manera objetiva y justa.

En una de sus sentencias relevantes, la Corte interpretó diversos artículos del COGEP con el propósito de reforzar la correcta aplicación de estos principios.

Entre los artículos analizados, destaca el artículo 23, que establece las condiciones y procedimientos para la excusa de los jueces. La interpretación de la Corte subraya que el juzgador dispone de un plazo de dos días para presentar su excusa cuando existan causales que comprometan su imparcialidad. Este plazo es crucial para garantizar la celeridad y transparencia en el proceso judicial.

No obstante, si el juez no presenta la excusa dentro del término señalado, las partes procesales tienen la facultad de interponer una solicitud de recusación. Este mecanismo permite a los litigantes cuestionar la imparcialidad del juzgador y solicitar su apartamiento del caso en cuestión. La recusación se convierte, por lo tanto, en una herramienta complementaria que refuerza la garantía de un debido proceso y previene posibles conflictos de interés dentro de la administración de justicia.

La Corte, mediante sus interpretaciones, busca consolidar un sistema judicial basado en la igualdad, equidad, transparencia e independencia, asegurando que los ciudadanos puedan confiar en la objetividad de las decisiones judiciales. Así, la adecuada aplicación de la excusa y la recusación contribuye significativamente al desarrollo del estado de derecho en Ecuador.

1.7. Causales de la excusa y recusación

En la Código Orgánico General de Procesos en su artículo 22 se señalan una serie 12 causales las cuales serán la base que pueda efectuarse la excusa como la recusación, seguidamente se enumerara la lista de causales:

1. Ser parte en el proceso.

2. *Ser cónyuge o conviviente en unión de hecho de una de las partes o su defensora o defensor.*
3. *Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguna de las partes, de su representante legal, mandatario, procurador, defensor o de la o del juzgador de quien proviene la resolución que conoce por alguno de los medios de impugnación.*
4. *Haber conocido o fallado en otra instancia y en el mismo proceso la cuestión que se ventila u otra conexa con ella.*
5. *Retardar de manera injustificada el despacho de los asuntos sometidos a su competencia. Si se trata de la resolución, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.*
6. *Haber sido representante legal, mandatario, procurador, defensor, apoderado de alguna de las partes en el proceso actualmente sometida a su conocimiento o haber intervenido en ella como mediador.*
7. *Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento.*
8. *Tener o haber tenido ella, él, su cónyuge, conviviente o alguno de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad proceso con alguna de las partes. Cuando el proceso haya sido promovido por alguna de las partes, deberá haberlo sido antes de la instancia en que se intenta la recusación.*
9. *Haber recibido de alguna de las partes derechos, contribuciones, bienes, valores o servicios.*
10. *Tener con alguna de las partes o sus defensores alguna obligación pendiente.*
11. *Tener con alguna de las partes o sus defensores amistad íntima o enemistad manifiesta.*
12. *Tener interés personal en el proceso por tratarse de sus negocios o de su cónyuge o conviviente, o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. (Código Orgánico General de Procesos, 2018)*

De las causales descritas con anterioridad, se comprende que cada una de ellas aplica a distintos escenarios o situaciones en las que un juez podría perder su imparcialidad. Estas causales buscan prevenir cualquier influencia indebida en la administración de justicia, ya sea por lazos familiares, vínculos personales, opiniones previas, beneficios económicos o enemistades manifiestas con alguna de las partes.

La imparcialidad es un principio fundamental dentro de cualquier sistema judicial, y la recusación es un mecanismo de control que permite a las partes garantizar que su caso sea resuelto por un juez objetivo y libre de conflictos de interés.

Bajo ese sentido, algunas de las causales están relacionadas con aspectos personales, como la existencia de relaciones de parentesco hasta cierto grado de consanguinidad o afinidad con alguna de las partes, o la existencia de una amistad íntima o enemistad manifiesta. Estas situaciones pueden generar dudas razonables sobre la objetividad del juzgador, generando una desconfianza en el proceso judicial.

Otras causales se vinculan o relacionan con la actividad profesional del juez, como haber representado con anterioridad a una de las partes o haber expresado una opinión pública sobre el caso antes de conocerlo formalmente, lo que podría condicionar su decisión alterando su objetividad plena.

E incluso, una de las causales mencionadas hace referencia a la dilatación injustificada en la resolución de un proceso. Este punto es clave, ya que el retardo en el despacho de los casos podría ser una estrategia para favorecer a una parte en detrimento de otra. En definitiva, la recusación es un instrumento esencial para garantizar que los jueces actúen con total objetividad y transparencia, protegiendo así el derecho de las partes a un juicio justo y asegurando la seguridad jurídica dentro del sistema judicial.

1.8.Diferencias entre la excusa y recusación

Las diferencias más claras entre la excusa y la recusación dentro del proceso judicial ecuatoriano se encuentran en su naturaleza, procedimiento y en quién tiene la iniciativa para activarlas. Ambos mecanismos están regulados en el Código Orgánico General de Procesos su correcta aplicación garantiza la imparcialidad judicial y el debido proceso.

En primer lugar, la excusa es un mecanismo de oficio, lo que significa que es el propio juez quien, al advertir que se encuentra inmerso en alguna de las causales establecidas en

el artículo 22 del COGEP, debe apartarse voluntariamente del conocimiento del proceso. Esta medida busca evitar cualquier sospecha de parcialidad o conflicto de intereses.

La excusa debe ser debidamente fundamentada y presentada en un plazo máximo de dos días desde que el juez toma conocimiento de la causa. Si el juez no se excusa en el tiempo estipulado, las partes procesales pueden ejercer su derecho a impugnar su intervención mediante la recusación.

Por otra parte, la recusación es un mecanismo que se activa a petición de parte. Cualquiera de las partes procesales tiene la facultad de presentar una solicitud para que el juez se aparte del conocimiento del caso si considera que existe una causal que afecte su imparcialidad

1.9. Justicia Indígena en el Ecuador

El artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a estos pueblos y comunidades indígenas una serie de derechos autónomos conforme a sus necesidades.

El numeral 10 de dicho artículo expresa textualmente “*Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.*” Lo que quiere decir que, estas comunidades tienen su propia soberanía, independencia y autogobierno. Sin embargo, esta misma tiene límites en cuanto a su aplicación. (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

El artículo 171 expresa que “*los pueblos y comunidades indígenas podrán ejercer sus funciones jurisdiccionales en base a su tradición y cultura,*” pero se debe matizar que este tipo de administración no puede vulnerar el debido proceso que se lo puede definir como aquel derecho esencial que tiene una persona para tener un juicio justo frente a un proceso público, deben respetarse todas y cada una de las reglas establecidas en la ley. Este mismo artículo también se señala que esta administración es propia y no puede interrumpida por la justicia ordinario siempre y cuando esta no afecte los derechos fundamentales de los seres humanos. (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

1.9.1. Características de la Justicia Indígena en el Ecuador

La justicia indígena en el Ecuador es un sistema de administración de justicia propio de los pueblos y nacionalidades indígenas, reconocido por la Constitución del 2008. Su

existencia responde a la gran variedad de culturas y al derecho de los pueblos originarios a mantener sus propias formas de resolución de conflictos preservando sus tradiciones. (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

A pesar de las controversias que genera su aplicación en relación con el sistema judicial ordinario, la justicia indígena es un elemento clave en la configuración del Estado plurinacional. En este ensayo se analizarán las principales características de la justicia indígena en Ecuador, su relación con el derecho positivo y los desafíos que enfrenta en la actualidad.

1.9.1.1. Independencia y consagración en el marco constitucional

Dentro de la legislación ecuatoriana, la justicia indígena tiene un respaldo trascendental pues en la carta suprema, que es la constitución en el artículo 171 como se ha señalado previamente cumple con otorgar soberanía a los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas para que, en razón, sentido de su cultura y tradiciones, estos pueblos pueden tomar decisiones de ámbito judicial.

Sin embargo, es importante señalar que, a pesar de su autonomía, la jurisdicción indígena no es absoluta ni ilimitada, ya que debe regirse a los principios fundamentales del derecho, las normas constitucionales y los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales. De este modo, las decisiones adoptadas por las autoridades indígenas deben garantizar el respeto a la dignidad humana, la igualdad y el debido proceso, evitando cualquier vulneración a los derechos fundamentales. En este contexto, la justicia indígena se constituye como un pilar esencial del pluralismo jurídico, coexistiendo armónicamente con el sistema judicial ordinario, bajo los límites señalados por la Constitución y el marco legal vigente. (Antúnez Sánchez & Eduardo, 2016)

1.9.1.2. Consenso justo

A diferencia de la justicia ordinaria en la justicia indígena se enfoca en poder solucionar un conflicto entre los involucrados, escuchando la versión de dichos involucrados frente a los líderes y representantes de estos pueblos, para que los mismos tomen una decisión en base a sus creencias y según su criterio de lo que es justo.

Este proceso de administración de justicia indígena se desarrolla en un entorno en el que los líderes y autoridades tradicionales de los pueblos originarios desempeñan un papel fundamental. Son ellos quienes, a través de la escucha activa de las versiones de los

involucrados, evalúan los hechos conforme a sus valores culturales, costumbres y principios de justicia comunitaria. La decisión tomada no solo busca sancionar una posible infracción, sino restaurar el orden y fomentar la reconciliación entre los miembros afectados.

Cabe destacar que, si bien este sistema es legítimo y reconocido en la legislación ecuatoriana, sus resoluciones deben garantizar el respeto a los derechos humanos y los principios fundamentales establecidos en la Constitución. De esta manera, la justicia indígena constituye una manifestación del pluralismo jurídico, garantizando el ejercicio de la autonomía de los pueblos sin vulnerar derechos fundamentales. (Antúnez Sánchez & Eduardo, 2016)

1.9.1.3.Reparación y Vinculación Comunitaria

Este tipo de justicia lo que busca es, cambiar la conducta del infractor o de la persona que por decisión del representante es sancionada, y lo que hacen estas comunidades es mediante castigos físicos en su mayoría, se busca un cambio en el comportamiento de las personas, de hecho, se busca que no se vuelva a cometer dicha acción por miedo a ser castigado o sancionado con la pena física.

Es importante destacar que este enfoque se fundamenta en la premisa de que el temor al castigo físico disuadirá a los miembros de la comunidad de cometer actos contrarios a las normas establecidas. De esta manera, se pretende o garantizar un orden social basado en la disciplina y la obediencia a las reglas impuestas por la autoridad. No obstante, este tipo de justicia ha sido objeto de debate, ya que existen posturas que cuestionan su efectividad a largo plazo y argumentan que el uso de la violencia como método correctivo puede generar consecuencias adversas, como resentimiento, traumas o incluso el desarrollo de comportamientos agresivos en quienes han sido sometidos a estas sanciones. (Antúnez Sánchez & Eduardo, 2016)

1.9.1.4.Uso de castigos simbólicos

En algunas comunidades indígenas, las sanciones o castigos son como los rituales de purificación, que bajo el criterio y pensamiento indígena de esta forma se puede llegar al cambio en el ser espiritual del sancionado. (Santamaria & Dolores, 2023)

Una de las sanciones más comunes, es el baño con agua fría, el castigo con el látigo o la planta de ortiga, se basa en golpear con ello a la persona sancionado con el fin de

cambiar las practicas incorrectas o controversiales que puede llegar a cometer un miembro de esa comunidad.

En resumen, se puede decir que estas prácticas son mecanismos ancestrales de corrección de los valores comunitarios en una persona.

1.9.2. Comunidad “Chukidel Ayllullakta”

El pueblo o comunidad indígena “*Chukidel Ayllullakta*”, o mejor conocida como “*Comunidad Lagunas*”, proviene y es de origen de la parroquia de Saraguro perteneciente a la provincia de Loja, de hecho, se encuentra situada a 2.570 ms. sobre el nivel del mar, llevan aproximadamente unos 70 a 80 años.

Esta es una de las comunidades que más ha luchado de forma activa en la defensa de sus derechos, esta comunidad se fundamenta en la autodeterminación de sus tradiciones ancestrales. Además, su identidad se fundamenta en la trasmisión de rituales y conocimientos ancestrales, el impacto de su lucha ha sido tanto que ha llegado a una cosmovisión y reconocimiento andino. (León Abarca, 2020)

Asimismo, esta comunidad se rige por normas y reglas internas dentro de la propia comunidad las cuales deben seguir todos y cada uno de los miembros integrantes de esta comunidad.

CAPÍTULO II

2. LEGISLACIÓN COMPARADA

Es evidente que, en todas las legislaciones se maneja de una forma diferente la autonomía de la justicia indígena, pues existen legislaciones en las que estos pueblos y comunidades indígenas dependen estrictamente de la justicia ordinaria, misma que es dependiente del estado.

De igual manera, la figura de la excusa y recusación pueden variar o no, esto dependiendo del territorio.

Por lo que, a continuación, se realizara una descripción de cómo se maneja la justicia indígena, como la excusa y recusación en otros países con la finalidad de analizar y comparar con la legislación ecuatoriana.

2.1. Argentina:

En el territorio argentino, desde el establecimiento de la Constitución Argentina en el año 1994, se introdujo el articulado 75, numeral 17 en el cual se reconocen una serie de derechos para las comunidades indígenas. (Instituto de Estados Comparados en Ciencias Penales y Sociales, 2024)

Artículo 75, inciso 17

“Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos;

Garantizar el respeto a su identidad y derecho a una educación bilingüe e intercultural, reconocer la personería jurídica de sus comunidades (...) ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de embargo” (Constitución Nacional , 1994)

En cuanto a la competencia jurisdiccional que poseen estas comunidades, la constitución no hace un reconocimiento claro de una autonomía propia para ellos.

En cuanto a la excusa y recusación, la legislación argentina define a la recusación como aquella acción interpuesta por una de las partes judiciales solicitan a un juez, magistrado o incluso un fiscal para que los mismos se aparten y no procesen dicho trámite. Como tal es u derecho que tienen las partes procesales y su objetivo es garantizar una imparcialidad en todo el proceso.

2.1.1. Causas de excusa y recusación en Argentina

Las causas para presentar recusación son las siguientes:

Interés personal de un juez:

Un juez puede ser recusado cuando tenga interés personal en el resultado de un determinado proceso o cuando el mismo se encuentre en una relación cercana a una de las partes.

Prejuicio manifiesto:

Siempre que un juez haya demostrado, declarado o incluso ha mencionado con comentarios o posturas que sugieren una predisposición hacia una de las partes procesales puede ser recusado.

Conducta inapropiada:

Otra de las razones para que un juez sea recusado, es cuando el mismo ha tenido comportamiento o conductas despectivas-grotescas hacia alguna de las partes procesales o a los abogados.

Conflicto de intereses:

También puede ser recusado un juez cuando se presupone que, por un conflicto, el mismo pueda anular su imparcialidad

- 1.- Haya sido denunciado o demandado por alguna de las partes
- 2.- Haber sido sancionado directamente en causas vinculadas a alguna de las partes.
- 3.- Abiertamente tenga un conflicto con una de las partes procesales.

Procedibilidad de la recusación

En cuanto a la excusa o abstención, la legislación argentina la denomina como una obligación que tienen todos y cada uno de los jueces para separarse o apartarse de la causa, de hecho, los motivos se encuentran plasmados en la ley.

Procedimiento

El procedimiento para que una parte procesal pueda presentar una recusación y así recusar a un juez, es el siguiente:

Solicitud por escrito:

La parte solicitante debe manifestarse por escrito con fundamentos detallados del porque desean recusar al juez.

Fundamentación:

La parte interesada deberá proporcionar causales y argumentos completamente firmes y sólidos.

Presentar ante la autoridad competente:

La parte solicitante debe presentar la solicitud ante el mismo juez o un superior para que proceda.

Evaluación del juez o tribunal:

La autoridad, ya sea, el juez o el tribunal deberá analizar y evaluar los fundamentos detallados en la solicitud, de igual manera calificarán las pruebas anexadas y darán un fallo, el cual puede aceptar o negar la recusación.

Decisión impugnabile:

La decisión tomada por el juez o el tribunal puede ser impugnada si la parte interesada contempla que no se calificó correctamente la solicitud.

2.2.Comparación con Ecuador

Si se analiza en con la legislación ecuatoriana, esta se encuentra normada en el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico General de Procesos a diferencia de que en Argentina se encuentra en el código Procesal Civil donde señalan como causas de excusa y recusación, las siguientes:

- Enemistad
- Parentesco
- Vínculos de afinidad
- E interés personal

De igual manera se reconoce en ambas legislaciones a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, y por último el debido proceso se precautela de forma minuciosa promover la imparcialidad en el sistema judicial.

2.3.Chile:

En la República de Chile el fenómeno del pluralismo jurídico se ha extendido por la mayoría de países latinoamericanos, es así, que en Chile entro en vigencia el Convenio 169 de la OIT “DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS”, este convenio constituye un objetivo de la Organización Internacional del Trabajo que es, llegar a una justicia social para una globalización equitativa.

Este convenio tiene dos postulados: El derecho de los pueblos y comunidades indígenas a conservar su cultura, forma de vida e instituciones propias. Además, de garantizar el derecho de las comunidades tribales de decidir sobre sus prioridades en el desarrollo social. (Oficina Internacional del Trabajo, 2014)

En base al convenio mencionado con anterioridad en Chile, se manifestó un pluralismo jurídico que reconocía de una u otra forma la presencia y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, pese a que el mismo no se encuentre de forma taxativa en la ley. Por lo que, se generaba una disyuntiva social puesto que en Chile lo que no se encuentra de forma explícita y escrita no puede ser garantizada. Por lo que, en resumen, Chile al cumplir con este convenio reconoce a las comunidades indígenas con un sistema propio. (Minda Bustamante, 2015)

El artículo 194 del Código Orgánico de los Tribunales establece que los jueces podrán perder su competencia para tomar decisiones en determinados casos por implicancia o recusación, es decir, que el mismo será apartado siempre que recaída en una causal. (Código Orgánico de los Tribunales, 2025)

Además, establece causales para implicancia y recusación, a continuación, se enlistarán una serie de causales válidas para fundamentar la recusación señaladas en el Código Orgánico de los Tribunales:

Causales de Recusación

- 1.- Ser juez pariente consanguíneo en toda la línea recta y en la colateral hasta el cuarto grado o hasta el segundo grado afín, de alguna de las partes o de sus representantes legales.
- 2.- Ser juez ascendiente o descendiente, hermano o incluso cuñado de uno de los abogados presentes en el proceso.
- 3.- Tener el juez superior alguno de los parentescos (...)
- 4.- Ser alguna de las partes sirviente, protegido o incluso dependiente del juez o viceversa.
- 5.- Ser el juez acreedor o deudor de alguna de las partes procesales.
- 6.- Tener pendientes alguna de las partes, ya sean civiles o penales con el juez.
- 7.- El juez haya declarado como testigo a alguna de las partes.

- 8.- Haber manifestado su criterio u opinión sobre el asunto de la litis.
- 9.- Que alguna de las partes procesales sea heredera del testamento realizado por el juez.
- 10.- Ser el juez de socio colectivo
- 11.- Que el juez haya recibido una compensación o beneficio y su gratitud haya sido pública.
- 12.- El juez mantiene lazos de amistad con alguna de las partes procesales.
- 13.- El juez mantiene una enemistad, odio o resentimiento con alguna de las partes y que este problema afecte su objetividad.
- 14.- Después de generarse el problema el juez haya recibido un servicio de alguna de las partes.
- 15.- Ser parte o poseer interés en un conflicto una sociedad anónima donde el juez es accionista.

Como se puede contemplar, la legislación chilena posee taxativamente las causales de fundamentación para la solicitud de recusación de un juez en un determinado proceso.

En cuanto a la figura legal de la excusa, en Chile se la denomina como implicancia e igualmente se encuentra enmarcada en el Código Orgánico de los tribunales, se define a la implicancia como: Aquella oposición manifiesta existente en el cumplimiento de los deberes de un juez por intereses personales, esta puede ser presentada o solicitada tanto por el juez como de las partes procesales.

Causales de implicancia:

Se establecen las siguientes causales de implicancia en el C.O.T en su artículo 195:

- 1.- Ser el juez parte en el problema o poseer un interés personal.
- 2.- Ser el juez cónyuge, conviviente civil o pariente directo de alguna de las partes.
- 3.- El juez tenga la calidad de tutor, curado, albacea, veedor o liquidador de alguna de las partes en litigio.
- 4.- Ser el juez padre o hijo adoptivo de alguno de los abogados.

5.- El juez en algún momento fue abogado o apoderado de cualquiera de las partes procesales.

6.- Ser cónyuge o conviviente civil de las partes.

7.- Haber manifestado un dictamen público que hace prevalecer la postura o criterio de alguna de las partes.

8.- Ser heredero instituido de alguna de las partes.

Además, el mismo artículo establece un segundo apartado en el que expresa una serie de causales dirigidas al ámbito penal y son las siguientes:

1.- Que el juez con anterioridad haya actuado como fiscal o defensor.

2.- Haber formulado acusación como fiscal o haber sido la defensa en otro proceso seguido en contra del mismo imputado

3.- Haber actuado el miembro del tribunal en lo penal como un juez de garantías dentro del mismo procedimiento. (Código Orgánico de los Tribunales, 2025)

Por lo que, se puede apreciar de forma notoria en Chile como en Ecuador se busca erradicar toda aquella posibilidad o porcentaje por más mínimo que sea de parcialidad hacia uno de los lados procesales, lo que permite que tanto de oficio como a petición de parte se pueda inhabilitar a un juez.

Principio de Imparcialidad

Conforme a la Ley 19.880, en su artículo 11 se establece que *“la administración pública deberá actuar y/u obrar con objetividad, respetando el principio de probidad consagrado en la legislación.”*

Todos los hechos y acontecimientos que se lleguen a presentarse en el órgano judicial deberán tratarse en igualdad de condiciones, aplicando la ley sin favoritismos, lo que evita que exista una parcialidad hacia una de las partes procesales, que pueda generar una vulneración de derecho y garantías a la parte afectada. (Superintendencia de Seguridad Social, 2024)

2.4.Comparación con Ecuador

Al examinar la legislación de Chile y Ecuador, se puede deducir lo siguiente que existen varias similitudes entre las causales y los conceptos, son mecanismos judiciales que tiene por objetivo.

Sin embargo, la gran diferencia radica en que la legislación ecuatoriana, la estructura legal se encuentra mucho más unificada y delimitada en los cuerpos normativos legales, lo que permite una mejor aplicación o interpretación de los mismos.

En cuanto a la justicia indígena ambos países tienen un respaldo notable a las comunidades indígenas, pero Chile sigue en un proceso de expansión y reconocer la plurinacionalidad jurídica en dicho territorio.

2.5.Uruguay:

La República Oriental de Uruguay a diferencia del resto de países que se han analizado con anterioridad es bastante diferente debido a que a lo largo de la historia ha existido un mestizaje mucho mayor al de otros países latinoamericanos.

La única comunidad indígena reconocida es el pueblo *charrúa*, que se ha sabido mantener pese a las grandes masacres o atentados en contra de estas por parte de los mismos gobiernos, por lo que a través de su lucha durante muchas décadas no pierden la esperanza de que se llegue a reconocer sus derechos, su identidad como pueblo y cultura indígena. Es tanto así, que han creado: La Asociación de Descendientes de la Nación Charrúa (ADENCH) y El Consejo de la Nación Charrúa (CONACHA) Por lo que, como se puede deducir sin un reconocimiento propio como organización cultural no son capaces de ejercer su propia jurisdicción ni pueden administrar justicia, lo que lleva a la conclusión de que el Estado que se hace llamar democrático está atentando en contra de la dignidad humana de todos y cada uno de los miembros integrantes perteneciente a esta comunidad.

En Uruguay, se rigen primordialmente en su Código Penal y su Código Civil, lo que lleva a monopolizar un solo modelo de justicia que es la ordinaria, este país contrasta bastante lo que son otras naciones en el ámbito de pluralidad jurídica y étnica.

Principio de Imparcialidad

Según el Título I – Buenas prácticas de actuación en la función pública – Capítulo II – principios generales, en su articulado número 18 establece y señala lo siguiente: Todo

funcionario público deberá ejercer sus funciones con imparcialidad y obligatoriamente deberá conferir con igualdad de tratamiento a todas las personas. (Centro de Información Oficial, 2024)

Todo funcionario que no pueda mantener su objetividad de forma correcta en el mismo artículo señala que deberá excusarse de intervenir o podrá ser recusado, ya que la legislación busca una igualdad de justicia para todos los ciudadanos.

La Recusación

Según el artículo 325 del Código General de Procesos señala para que proceda la recusación de presentarse una causa comprobable de que pueda afectar la objetividad de un juez.

Causales de Recusación:

Además, establece cuáles serán las causas para solicitar o presentarse una recusación:

- a) Interés personal vinculante en el proceso.
- b) Afecto o enemistad con las partes, sus abogados y/o sus procuradores.
- c) Haber brindado opinión predestinada a una de las partes con anterioridad.

Cuando un juez, se encuentre inmerso en alguna de las causales mencionadas con anterioridad lo dará a conocer a las partes quienes tendrán un tiempo de seis días para promover el incidente de recusación y si precluye el tiempo y las partes no han presentado este recurso, de forma tácita se entenderá que las mismas desisten de esta figura. (Código General del Proceso No. 15982, 1988)

Cabe mencionar que el juez cuando desee apartarse o abstenerse de tramitar ese proceso deberá presentar la recusación que puede ser de forma verbal o escrita y esta deberá ser aprobada por un tribunal superior.

Por último, la legislación de Uruguay permite que, igual que en Ecuador a petición de parte sin que el juzgador haya dado a conocer, la herramienta jurídica de la recusación y así apartar al juez y como se pudo apreciar esta legislación no distingue a la excusa y a la recusación como instrumentos legales distintos, sino que adopta una definición y concepto más amplio y esto se visualiza cuando el mismo puede ser solicitado de oficio o a petición de parte.

2.6.Comparación con Ecuador

Al comparar Ecuador con Uruguay se puede deducir lo siguiente:

Ambas legislaciones buscan mediante sus normas garantizar un modelo de justicia totalmente transparente, imparcial e igualitario, para ello ambas legislaciones incorporan figuras como: la excusa y recusación como mecanismo de protección para precautelar el debido proceso.

La justicia indígena son dos tipos bastante diferentes debido a que en Uruguay se mantiene un sistema judicial unitario a diferencia de Ecuador que en su Constitución menciona expresamente un reconocimiento a los pueblos indígenas.

Por último, tanto Chile como Ecuador coinciden en la necesidad de proteger la imparcialidad judicial como fundamento de la justicia.

2.7.España

En el Reino de España, al ser descendientes de los romanos y griegos, donde no provienen de comunidades indígenas a diferencia de Latinoamérica. Sin embargo, existen pequeñas comunidades con orígenes y raíces prehispánicas que a lo largo del tiempo han mantenido su identidad.

Los pocos pueblos que pudieron asentarse provenientes de raíces indígenas son los habitantes de la península ibérica como los iberos, vascones y galaicos. Y el pueblo vasco que es el que más podemos decir que es un pueblo de raíces, pero no lo es, ya que a lo largo del tiempo el mestizaje ha sido clave para la etnia mestiza y blanca española.

Por lo que, en conclusión, al no existir pueblos o comunidades indígenas, la legislación española no reconoce una justicia de una etnia no establecida. Lo que se puede decir que tiene este pueblo vasco posee una autonomía en temas netamente fiscales.

Principio de Imparcialidad

La Constitución Española entrada en vigencia en el año 1978, en su articulado 24 se señala que, todo proceso deberá contar con un juez plenamente imparcial. Y en el artículo 117 se establece que, los jueces tendrán la autoridad suficiente para ser independientes y que actuarán bajo la ley. (Constitución Española, 1978)

Además, la Ley Orgánica del Poder Judicial menciona que todos los jueces deberán actuar sin favoritismos, en atención al ejercicio del principio de imparcialidad buscando brindar un debido proceso.

Es así, que el Código Penal Español sanciona a todo aquel juez que no actúe conforme a su deber jurídico. Este apartado bastante similar con la legislación ecuatoriana pues de igual manera sancionado a los funcionarios públicos que no actúen conforme a la ley.

Excusa

Dentro de la ley española también se reconoce a la excusa como un mecanismo legal, el cual pretende garantizar la objetividad en un proceso, se define en los casos cuando un juez bajo su criterio manifiesta que no puede ser imparcial en un determinado caso. Cabe mencionar que esta es una de las obligaciones de los jueces.

Causales de la excusa

- Mantener un vínculo o parentesco con alguna de las partes procesales.
- El juez o la autoridad competente ha mantenido una relación previa con ese caso y, por ende, un interés personal.
- El juez se vería beneficiado del fallo o resultado del proceso.

Recusación

Se presenta esta figura cuando una de las partes procesales considera que el juez no será imparcial, y como parte interesada a petición y mediante una solicitud podrá excluir al juez de conocer el caso, asimismo se deberá fundamentar detalladamente y esta debe ser aprobada por un tribunal.

2.8.Comparación con Ecuador

Se entiende lo siguiente, ambas legislaciones comparten principios esenciales en base a la imparcialidad judicial y a las garantías procesales con ambos mecanismos tanto como la excusa y recusación. Sin embargo, es tan notable que a lo largo de la historia por contextos históricos en España no se han desarrollado comunidades indígenas a diferencia de Ecuador por su historia, y esta reconoce a las comunidades indígenas con una justicia autónoma mientras España carece de una plurinacionalidad cultural, cabe recabar que entre estas legislaciones se comparte la necesidad de proteger el debido proceso.

2.9.México:

En los Estados Unidos Mexicanos, la justicia indígena tiene un carácter de subordinación, auxiliar, suplementario y subalterno a la justicia del estado, puesto que como se conoce cada estado tiene su constitución, donde encontramos que hay estados que reconocen a breves rasgos una identidad y necesidad de otorgar una soberanía a una comunidad indígena con la finalidad de que esta pueda administrar justicia.

A continuación, se puntualiza el estudio de María Teresa Sierra, en su obra Derecho Indígena y acceso a la justicia en México: Perspectivas desde la Inter legalidad: Estados como:

- Hidalgo (1991)
- Chiapas (1994)
- Oaxaca (1995)
- Campeche (1996) y
- Quintana Roo (1998)

Reformaron sus constituciones sin haber cambiado su marco constitucional, por ende, las mismas aun no reconocen a las comunidades indígenas como autónomas. A diferencia de los siguientes estados que han realizado cambios de relevancia nacional impulsando una serie de derechos para los indígenas:

- San Luis Potosí (2003) y
- Puebla (2004)

Se entiende que, la justicia y la soberanía de los pueblos y comunidades indígenas fueron extrapolados a los marcos constitucionales dependiendo del estado, lo que resulta como un reconocimiento nacional sin completar y que mediante la presión impuesta por estos grupos indígenas cada vez se va considerando más. (Teresa Sierra, 2005)

Recusación

El articulado número 36 del Código Nacional de Procedimiento Penales establece lo siguiente en cuanto a la excusa o recusación: Todos los jueces o magistrados deberán excusarse o serán sujetos de recusación de conocer de los asuntos en que intervengan por cualquiera de las causales señaladas en este código.

De igual manera el artículo 39 manifiesta lo siguiente “*Cuando el juez o el magistrado no se excuse a pesar de recaer en alguna de las causales, se procederá con la recusación*” (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2024)

Causales de excusa o recusación

- Haber intervenido dentro del mismo procedimiento como Ministerio Público, defensor, abogado, denunciante, querellante o perito.
- Ser cónyuge, concubina o concubinario, básicamente tener parentesco en línea recta sin una limitación de grado.

- Ser o haber sido curador, tutor o incluso haber estado bajo curaduría o tutoría de alguna de las partes.
- Haber sido administrador de bienes de alguna de las partes.
- Cuando el juez, su cónyuge o su concubino pueda ser acreedor, deudor, arrendatario, arrendador o fiador de alguna de las partes.
- Cuando previo a iniciar el procedimiento, el juez, su cónyuge o el concubino haya interpuesto una acción penal en contra de alguna de las partes.
- Haber brindado consejos de forma extrajudicial hacia alguna de las partes o que en algún momento este haya realizado promesas que llegaren a favorecer a alguna de las partes.
- Cuando el juez, su cónyuge, concubino, concubinario o algún conviviente en algún momento haya recibido beneficios, bonos o presentes de alguna de las partes. Y
- Para los jueces miembros de Tribunal de Enjuiciamiento, haber desempeñado el rol de Juez de control en el mismo procedimiento.

Como se puede apreciar, las causales expuestas previamente denotan que el principio de imparcialidad es sumamente importante cuando hablamos de una justicia justa, aparo y protección de derechos.

Tiempo y forma de recusar

La recusación se debe presentar de forma escrita ante el propio juez o magistrado en un tiempo de 48 horas después de haber dado a conocer que se tuvo conocimiento de que existe una causal presente que limita la competencia de ese juzgados o magistrado.

Trámite de recusación

Habiendo presentado por escrito la solicitud para apartar al juez competente, este deberá remitirse el registro de lo actuado y todos los medios de prueba al Órgano Jurisdiccional competente y que se actúe conforme dictamine en la Ley Orgánica para proceder con la calificación.

Consecutivamente, el juez deberá rendir un informe dentro del plazo de 24 horas para que se señale fecha y hora para la realización de la audiencia que deberá ser dentro de los próximos 3 días de haber recibido el informe, dicha audiencia se celebrará con las partes que se hayan presentado.

Habiendo concluido con la audiencia, el órgano jurisdiccional competente admitirá o negará la solicitud de recusación.

Excusa

Cuando el juez o el magistrado haya dado a conocer que se encuentra inmerso en alguna de las causas establecidas en el 37 del cuerpo normativo antes citado, de forma inmediata se declarará separado de la causa sin llevar a cabo ninguna audiencia y se remitirá al registro del órgano jurisdiccional competente, para que mediante la Ley Orgánica se sustituya de juez.

Efectos de la excusa y recusación

Cuando se haya aceptado la recusación, el juez o el magistrado recusado deberá abstenerse de seguir conociendo los detalles del procedimiento. Única y exclusivamente estará en capacidad de realizar actos de mero trámite.

La sustitución del recusado se determinará bajo los lineamientos establecido en la ley orgánica así lo señala el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Principio de imparcialidad

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 17 bajo la reforma del 28 de junio de 2008, establece que la imparcialidad es una condición esencial que debe ser garantizada por los juzgadores quienes actúan bajo las reglas constitucionales. Por lo que, todo aquel acto de refleje intereses personales produciendo una vulneración de derechos a una parte procesal será sancionada.

Los juzgadores tienen el deber de: dirigir, resolver y decidir de forma indebida a una de las partes siempre actuando conforme al derecho y a la ley, los presupuestos de ley serán aplicados en igualdad de condiciones a todos y cada uno de los ciudadanos mexicanos. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2012)

Es evidente que la constitución de igual manera que en Ecuador buscan una dirección del proceso justa, equitativa, igualitaria y libre de cualquier tipo de desequilibrios judiciales que vulneren los derechos constitucionales.

2.10. Comparación con Ecuador

Tanto México como Ecuador tienen un similar marco jurídico que presta una atención esencial al principio de imparcialidad, reconociendo a los mecanismos legales de la excusa y recusación con el objetivo de preservar la transparencia en todos los procesos. Ambos países reconocen de una forma específica la personalidad de los pueblos

indígenas. Llegan a existir coincidencias claras como el buscar armonizar el respeto a las tradiciones jurídicas con estándares judiciales.

2.11. Colombia

La República de Colombia bajo el mandato del presidente Eugenio Fernández Carlier de la Corte Suprema de Justicia, establecieron el texto normativo JUSTICIA Y PUEBLOS INDIGENAS (Jurisprudencia, Ritos, Prácticas y Procedimientos) en la sala de casación penal, un manual que regulara el actúa, la personería jurídica de los pueblos y nacionalidades de estas comunidades indígenas a fin de amparar a las culturas ancestrales.

El segundo inciso del punto 6, establece textualmente que, *“Se reconoce la jurisdicción de las autoridades indígenas propias de los grupos étnicos nacionales, indígenas negros y raciales dentro de su ámbito territorial. Además, la ley será la encargada de atribuir funciones con el órgano judicial de la nación”* (Corte Suprema de Justicia, 2017)

Analizando el contenido del párrafo anterior, se aprecia que la legislación Colombia hace especialmente hincapié en reconocer la identidad y personería de estos pueblos brindándoles la autoridad necesaria además de auxiliar a estas. Al igual que en Ecuador tiene una soberanía y autonomía regulada por el estado mismo que no puede extralimitarse con los derechos y dignidad humana.

Principio de imparcialidad

La Constitución Política de Colombia, establece en su articulado 209 sobre la función administrativa, se especifica que todos los funcionarios como las instituciones deberán estar al servicio del pueblo, garantizando el cumplimiento de los principios de:

- Igualdad
- Moralidad
- Eficacia
- Economía
- Celeridad
- Imparcialidad y
- Publicidad

Además de que, en su inciso segundo, se enmarca sobre la real coordinación de las autoridades para cumplir con todos los fines del estado, rigiéndose a un control interno que se ejercerá en los termino que señala la ley. (Constitución Política de Colombia, 2011)

De igual manera en el cuerpo normativo antes citado, en su artículo 29 se menciona que la administración de justicia deberá actuar conforme a los principios plasmados en la misma carta suprema, va en concordancia con el Código General de Proceso, que simultáneamente hacen énfasis en que las decisiones tomadas por todos y cada uno de los jueces deberán ser objetivas y fundamentadas.

Excusa

Es aquella facultad de la que dispone un juez o una autoridad competente para abstenerse por completo de un proceso judicial, debido a que el mismo no es apto para llevar a cabo y cumplir con las reglas del debido proceso dicha diligencia. Causales de la excusa

- Mantener relación, vinculo, lazo o relación con alguna de las partes procesales.
- El juez o el miembro del tribunal con anterioridad a resolver la causa ha emitido opiniones previas que favorecieren a alguna de las partes.
- La autoridad a excusarse posee un interés particular en el resultado del proceso.

Recusación

Esta figura bajo la legislación de Colombia, se le define como aquella facultad que tiene la persona que actuará como parte procesal bajo la dirección de este juez para solicitar el apartamiento del proceso judicial.

La finalidad de la recusación es garantizar el cumplimiento de la imparcialidad al pie de la letra evitando que puedan presentarse posibles desbalances de trato, que no se presenten favoritismos. Se buscará un reemplazo para el juez o miembro del tribunal.

De oficio puede reconocer voluntariamente el juez o el miembro del tribunal que el mismo por tener lazos o algún tipo de vínculo con alguna de las partes procesales debe obligatoriamente retirarse, cabe mencionar que este recurso debe ser fundamentado de forma detallada.

2.12. Comparación con Ecuador

Entre Colombia y Ecuador, se puede decir lo siguiente, existe una evidente convergencia en los principios fundamentales que rigen la actuación de los jueces y las autoridades competentes:

La excusa y la recusación, se encuentran plasmadas en ambas legislaciones buscando la transparencia en un proceso. La justicia indígena es reconocida constitucionalmente en ambos países ya que ambos buscan tener un enfoque pluricultural. Y el principio de imparcialidad es una directriz jurisdiccional para administrar justicia de la mejor manera. Perú

La República del Perú, siendo uno de los países con mayor cantidad de comunidades y pueblos indígenas a nivel latinoamericano, con el paso del tiempo ha tenido grandes avances constitucionales. Mediante y a través de la lucha de estas comunidades, en el año 2024 el tribunal peruano emite una de las significantes e influyentes, tendiendo como partes procesales a las comunidades amazónicas: *Mashunta*, *San Martín de Porras* y *Vencedor Wajoya*, las cuales pertenecen a la reconocida nación de *Siekopai*, frente a la Dirección Regional Agraria de Loreto donde la decisión fue otorgar un título de propiedad integra sobre un territorio histórico de estas comunidades. (Voskoboynik, Pincheta, & Ramírez, 2024)

La comunidad Siekopai es la más destacada entre las demás por su lucha imparable para recuperar su territorio, de hecho, en el año 2023 tuvieron un fallo a favor en un caso en contra de Ecuador.

En consecuencia, la legislación peruana denota una necesidad de reconocer con personería jurídica a estas comunidades por lo que, en la actualidad estas comunidades ejercen su propia autonomía y administran su justicia, ya que, como se mencionó con anterioridad se reconoció la jurisdicción de estas comunidades en un territorio lo que género que la misma ejerza funciones de administración.

Principio de imparcialidad

El abogado Pisfil Flores manifiesta que el principio de imparcialidad judicial es el valor primordial de la jurisdicción, como tal sin esta no hay juicio y que todos los demás principios son mecanismos puestos al servicio de la jurisdicción. (Pisfil Flores, 2018)

Por lo que, se considera de interés público la imparcialidad buscando preservar y precautelar el prestigio de la función jurisdiccional, donde deber presentarse elementos jurídicos si un proceso puede estar parcializado hacia alguna de las partes

Al igual que en Ecuador, Perú mantiene tres poderes principales, el poder legislativo, el poder judicial y el poder ejecutivo, se entiende por el judicial que es el encargado de administrar y hacer cumplir las leyes, ahora bien, entendiendo que son los jueces los encargados de administrar justicia, este deber más allá de un buen juez debe ser una buena persona capaz teniendo la obligatoriedad de estar plenamente comprometido con servir a sus ideales, cumplir con una ética y moralidad apegados hacia una democracia.

En la Constitución Política del Estado, en el artículo 139 en su inciso 1 y 3 se menciona que, los jueces y las unidades jurisdiccionales deben cumplir con el debido proceso reflejando una igualdad de condiciones, un trato justo hacia todas las personas. (Constitución Política del Perú, 1993)

Excusa

El instrumento jurídico de la excusa es propio de un juez, se manifiesta cuando un juez por iniciativa decide inhibirse de conocer un caso porque el mismo ya conoce que existen causa o razones que afecten su imparcialidad, haciendo que el mismo se encuentre balanceado e inclinado hacia una de las partes.

En el Código Procesal Civil y Código Procesal Penal se encuentra perfectamente regulada esta figura junto a sus causales:

- El juez tiene algún parentesco con alguna de las partes hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad.
- De forma pública ha emitido una opinión, previo a conocer la causa.
- Con anterioridad la autoridad ha actuado como abogado, testigo o perito.
- Mantiene una enemistad con alguna de las partes.

Procedimiento de la excusa

Para proceder con este mecanismo, el juez debe realizar por escrito una solicitud y presentarla ante el superior jerárquico quien posteriormente evaluara si la misma es válida o no.

De ser aceptada la excusa de forma directa e inmediata se procede con la sustitución y el reemplazo del juzgador.

Recusación

Se define bajo la normativa peruana como el mecanismo mediante el cual, una de las partes procesales solicita al juez para que sea apartado del proceso porque conoce alguna y/o recae sobre alguna causal descrita con anterioridad lo que provoca que el mismo no asegure ni mucho menos pueda garantizar un debido proceso.

Causales de recusación

Las causales de la recusación son exactamente las mismas que de la excusa por lo que se puede resumir en:

- Parentesco
- Interés Personal
- Enemistad
- Antecedentes profesionales

Procedimiento de la recusación

La parte interesada presenta una solicitud fundamentada en una de las causales para apartar al juez. En el momento que la parte interesada presente esta solicitud frente al mismo juez este tendrá la protestad si acepta o deniega la misma, en el caso de rechazar la petición esta será remitida a un juez de instancia superior para que este la analice, y consecuentemente este validara o negará la petición.

2.13. Comparación con Ecuador

Ecuador como Perú tienen una similar visión en torno a la excusa, la recusación, el principio de imparcialidad y la justicia indígena, tienen conceptos similares, históricos y culturales iguales debido a la misma historia de estos países tanto a sus comunidades indígenas, siendo legislaciones inclusivas. Con causales de la excusa y recusación similares basados en el parentesco, la afinidad o el interés personal. Cuerpos normativos regulan de igual manera un proceso justo e igual para todos.

2.14. Bolivia

El Estado Plurinacional de Bolivia, siendo uno de los que mayor cantidad de grupos, comunidades y pueblos indígenas albergan en su territorio, junto a Ecuador es una de las

legislaciones que otorgan una autonomía propia a estos pueblos debido a que los considera como las raíces de la sociedad habiente en el territorio.

Es tanto así, que la legislación constitucional a las decisiones tomadas por los representantes y la misma justicia indígena les otorga un carácter de sentencia ordinario por lo que se entiende que la justicia indígena esta al mismo nivel jerárquico que la justicia ordinaria. Estas comunidades de forma independiente y totalmente soberana pueden ejercer justicia dentro su territorio, sus límites se encuentran marcados al igual que en Ecuador en derechos humanos.

En Bolivia existe el sistema judicial indígena conocido como JURISDICCIÓN INDÍGENA ORDINARIA CAMPESINA, que actúa de forma libre sin depender del estado y ejerce jurisdicción basada en los siguientes ámbitos:

- Personal
- Territorial
- Material

Lo que lleva a sostener que Bolivia es un estado que verdaderamente reconoce la capacidad legal de estas comunidades adjudicando un amparo legislativo a la misma. (Portal Web Territorio Indígena y Gobernanza, 2021)

Principio de imparcialidad

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009, en su artículo número 178 expresa lo siguiente:

“La protestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad (...)”
(Constitución Política del Estado, 2009)

El artículo previamente citado alude a que la justicia se basara en principios constitucionales, lo que consecuentemente refleja un interés neto en brindar una tutela judicial efectiva en sentido de aplicar un debido proceso.

En el mismo cuerpo normativo en su articulado número 232 hace énfasis en cómo se regulará la administración pública, manifestando y recalando una serie de principios de especial relevancia dentro de los cuales constan:

- Legalidad

- Legitimidad
- Imparcialidad
- Publicidad
- Y Otros

En el artículo 235 hace noción a que los servidores públicos deberán actuar en servicio del pueblo nacional boliviano. Además de que los mismos deberán actuar bajo la constitución y las leyes. (Constitución Política del Estado, 2009)

Excusa y Recusación

En el Código de Procedimiento Penal, en el capítulo V, nos habla sobre la excusa y recusación donde determina una serie de 11 causales, en las cuales se fundamentarán estas figuras legales:

Artículo 316:

- 1.- Haber intervenido como juez, fiscal, abogado o testigo dentro de un mismo proceso.
 - 2.- Extrajudicialmente expreso una postura sobre el caso determinado.
 - 3.- Ser cónyuge de una de las partes
 - 4.- Ser o haber sido tutor o curador de uno de los interesados.
 - 5.- Intereso personal en un resultado especial.
 - 6.- Tener procesos judiciales pendientes con las partes.
 - 7.- Ser socio o parientes.
 - 8.- Ser acreedor o deudor de alguna de las partes hasta el cuarto grado de consanguinidad.
 - 9.- Haber intervenido como denunciante o acusador particular de las partes.
 - 10.- Que él, hijos, cónyuge o dependientes del juez que hayan recibido beneficios de las partes
 - 11.- De forma pública haber manifestado una enemistad con alguno de los interesados.
- (Código Penal y Código de Procedimiento Penal, 2010)

2.15. Comparación con Ecuador

El caso de Bolivia es el más apegado al de Ecuador debido a que en cuanto a la justicia indígena se la reconoce con una autonomía y una potestad para poder administrar justicia a los miembros de sus comunidades, es similar al Ecuador haciendo un matiz claro que en el caso ecuatoriano está el límite de los derechos constitucionales

El principio de imparcialidad es de igual manera similar a Ecuador debido a que se plasma desde una visión garantista e intercultural. Y la excusa y recusación se encuentran totalmente reguladas en los cuerpos normativos tiene la finalidad de proteger los derechos de las partes procesales.

CAPÍTULO III

3. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 1-11-EI/22 DE LA COMUNIDAD “CHUKIDEL AYLLULLAKTA” EN RELACIÓN A LA EXCUSA Y RECUSACIÓN EN CONSONANCIA CON EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

La Sentencia No. 1-11-EI/22 de la Corte Constitucional plantea ideas primordiales relacionadas con el principio de imparcialidad en referencia a la justicia indígena. De igual manera aborda los mecanismos como excusa y recusación. Por lo que, este análisis se basará en el modo de interpretación de la corte constitucional bajo las reglas del debido proceso y en sentido de respetar la soberanía de los pueblos indígenas.

Como se ha manifestado con anterioridad la comunidad “Chukidel Ayllullakta” es oriunda de la ciudad de Saraguro en la provincia de Loja, dicha comunidad es reconocida como un pueblo autónomo con protestad y capacidad plena de administrar justicia dentro de su territorio y con miembros integrantes de su comunidad, tal y como manifiesta la constitución de Ecuador.

Ahora bien, es imprescindible entender que ninguna comunidad indígena puede extralimitarse en cuanto a derechos humanos se refiere, así mismo cabe mencionar que toda persona que haya sido juzgada en bajo la justicia ordinaria o la justicia indígena, no podrá ser sancionado por el mismo acto dos veces.

Bajo el contexto del análisis de la Sentencia. 1-11-EI/22 esta trata sobre la acción de protección presentada por la Sra. Luz María Cartuche Beltrán y Nancy Lucia Cartuche Beltrán en contra de una decisión emitida por la Comisión de Justicia Indígena de la Comunidad “Chukidel Ayllullakta” el 09 de mayo de 2010, Dicha decisión corresponde a un proceso sobre un lote de terrenos, un conflicto predial.

Las accionantes afirmaban que el fallo emitido por la Comisión Indígena de su Comunidad violentaba los derechos constitucionales además de vulnerar todas las reglas y/o principios del debido proceso, el acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva. La parte actora alegaba que, durante el proceso sustanciado por la comisión, era parcializado hacia una de las partes, que no cumplió con el principio de imparcialidad ni el principio de igualdad. Por último, el principio fundamental de contradicción, esto en base a que a la parte actora no le permitían acceso a toda la documentación adjunta y a las actuaciones procesales.

3.1.Principio de Imparcialidad en la comunidad “Chukidel Ayllullakta”

Habiendo comprendido que el principio de imparcialidad es de crucial importancia para garantizar una tutela judicial efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica. Busca que, en todo procedimiento o acto procesal, sin embargo, es necesario matizar que la aplicación de este principio puede variar dependiendo el contexto cultural y social.

Siendo este principio uno de los pilares constituyentes del derecho procesal y toda la administración de justicia, ya que su objetivo es precautelar que las decisiones judiciales se tomen sin ningún tipo de influencia indebida. Implica que los jueces o autoridades encargadas de impartir justicia actúen con neutralidad respecto de las partes involucradas, garantizando un tratamiento igualitario y la protección efectiva de los derechos fundamentales. No obstante, la aplicación de este principio no es uniforme ni absoluta, pues su interpretación puede variar en función de las características socioculturales del contexto en el que se desarrolla el proceso.

Relacionando este principio con la comunidad se debe entender que, la población del cantón Saraguro es de alrededor de 18,711 habitantes, una cantidad bastante mínima en relación a otros cantones y de otras ciudades, lo que se traduce en que muchas autoridades y miembros representantes sean parientes laterales o colaterales de sus habitantes. Y teniendo en cuenta la interpretación de la Corte Constitucional sobre el principio de imparcialidad en la justicia indígena se puede entender que la misma llega a ser vulneradora de derechos, pues no considera la posibilidad de desequilibrio que condicione la existencia de un favoritismo y una parcialización en un proceso.

Ahora ¿Qué sucede con el derecho de propiedad y del debido proceso cuando existe razones familiares para una posible parcialización y el favoritismo en una de las partes procesales omitiendo la práctica del principio de imparcialidad? ¿Se vulneran los derechos fundamentales? Es lógico, justo, sensato y natural pensar que de una u otra forma se vulnerara los derechos fundamentales, como lo es el derecho de propiedad como el de debido proceso lo que extralimita las funciones y el poder administrativo otorgado por la legislación ecuatoriano a los pueblos y comunidades indígenas.

La Corte Constitucional no se ha pronunciado al respecto puesto que la misma considerara que todo tipo de problema o conflicto desarrollado bajo el territorio y jurisdicción de las comunidades indígenas es responsabilidad de las mismas comunidades indígenas por lo que se inhibe de conocer sus procesos a excepción de involucrarse cuando se violenten los derechos fundamentales.

Básicamente, se puede hablar de un atentado en contra de los derechos humanos de los miembros de la comunidad “Chukidel Ayllallukta” debido a que la corte considera que los derechos a un acceso al debido proceso y el derecho de propiedad pueden ser resueltos directamente por las comunidades indígenas al no contemplar la posibilidad de una objetividad inoperante derivada de una no protección al principio de imparcialidad. Otra de las preguntas claves de esta investigación se la delimita como ¿Que sucede con las figuras legales como la excusa y recusación dentro de la comunidad “Chukidel Ayllallukta?”, para responder estas preguntas es más que necesario matizar que la cantidad poblacional de un territorio pequeño como el de esta comunidad para deducir lo siguiente: Al ser una comunidad pequeña acentuada hace más de 40 años en Saraguro a aproximadamente unos 6 minutos de la ciudad como tal, es evidente que, aumenten la posibilidad de que la autoridad competente, la comisión indígena de esta comunidad este integrada por familiares de alguna de las partes procesales cuando existe un conflicto legal.

En cuanto a la excusa y recusación, la misma no pueden solventarse con peso ni valor jurídico puesto que, por el mismo motivo de la cantidad poblacional del territorio, una autoridad con la protestad de ejercer y tomar una decisión no puede abstenerse de cumplir con su obligación.

Resulta y puede llegar a ser insensato pedir un apartamiento de una autoridad para tomar una decisión en un determinado procedimiento cuando no existen demás funcionarios capaces o con el poder respaldado por la comunidad indígena de tomar o cumplir ese rol funcional. Y tampoco es razón de autorizar a cualquier persona para que la misma al no ser o no tener ningún vínculo con alguna parte procesal sea esta la que decida, ya que no tiene la capacidad, la obligación, la protestad ni mucho menos el conocimiento para ejercer una acción de tal magnitud.

Ahora bien, la disyuntiva o la disonancia existe cuando pese a conocer que exista que esta autoridad competente con protestad y aptitud de tomar una decisión por intereses personales no pueda ser apartada a petición de la parte que considera que la misma no será escuchada, amparada como debería y como defienden las reglas del debido proceso. Es decir, no se puede hacer uso de la herramienta legal de la recusación y esta permite que en la legislación ordinaria en el sistema judicial común, este al ser un derecho de las partes, genera una nueva duda sobre si la ¿Inexistencia de las figura de la excusa como de la recusación para apartar a las autoridades competentes con intereses personales,

vínculos familiares o lazos de afinidad es sinónimo de vulneración de los derechos constitucionales al no actuar bajo el principio de imparcialidad e igualdad?

Para responder dicha pregunta es más que primordial tener claros los conceptos que se han estudiado a fondo con anterioridad en esta investigación.

Se puntualiza lo siguiente:

- La excusa y recusación son instrumentos legales necesarios para garantizar el cumplimiento y la actuación efectiva de la justicia bajo el principio de imparcialidad e igualdad.
- Bajo la autonomía de la justicia indígena con su soberanía y poder judicial, la misma no puede extralimitarse al tema de los derechos fundamentales y/o constitucionales de los seres humanos.
- El principio de imparcialidad va más allá de ser un principio que actúa como base o el fundamento de una teoría es aquella idea, aquel valor que es capaz de regular el pensamiento y la conducta de una de una persona.
- Los intereses personales, los vínculos familiares, la afinidad o la enemistad son razones más que válidas para presumir de un favoritismo capaz de alterar la objetividad de un determinado procedimiento.
- Los derechos fundamentales son todas aquellas libertades y derechos que todas y cada una de las personas posee por el hecho de ser persona, mismos que gozan de ser de carácter inalienable, irrenunciable e irrevocable. Cuentan con un respaldo judicial y serán garantizados a todas las personas independientemente de la raza, condición, sexo o religión.

En las comunidades indígenas y sentido de análisis de la comunidad “Chukidel Ayllullakta” no podemos hablar de un sistema judicial que busque precautelar la imparcialidad de las autoridades en su máxima expresión porque es inevitable que por la misma cohesión social de estos pueblos, familiares y allegados.

Por otra parte, la Corte Constitucional del Ecuador mantiene un criterio segado por la libertad y protesta que tienen estos pueblos y comunidades indígenas de administrar justicia, brindándoles un respaldo a las decisiones que los mismos adopten y/o decidan.

La Corte considera que estas decisiones que provienen de su cultura, tradiciones se pueden entender de una u otra forma como un intento de simular el derecho consuetudinario debido a que por costumbre se han solucionado de una determinada cosa las formas y se debe respetar.

Básicamente, la Corte llega a ser de una manera flexible y “empática” con el modo operativo de la justicia indígena, señala que estas deben establecer mecanismos o métodos que busquen cumplir con procesos justos para los miembros de sus comunidades. De tal forma que teóricamente no se vulneran derechos ni principios fundamentales. En consecuencia, la justicia ordinaria no puede interponerse en las decisiones de la justicia indígena.

3.2. Garantías y Derechos de las Partes Procesales

El sociólogo y antropólogo defensor de los derechos humanos de los pueblos indígenas Rodolfo Stavenhagen, sostiene que el reconocimiento de las costumbres ancestrales y el respeto a los métodos utilizados por las comunidades indígenas han sido parte de la costumbre de estos y aplicando los preceptos legales de las fuentes del derecho deben ser estrictamente respetadas, siempre y cuando no sean incompatible con derechos humanos. (Stavenhagen, 2021)

Este autor también hace un especial énfasis en el derecho de propiedad de tierras de estos pueblos indígenas, postulando que la propiedad por cientos de años ha sido debidamente custodiada por estas comunidades indígenas y por costumbre se deben respetar las mismas. Además de salvaguardar dichos derechos. Para el autor, la figura de la expropiación debe ser atendida y estudiada a fondo debido a que no se puede expropiar de forma arbitraria el terreno o la tierra que haya sido cuidado por la comunidad durante décadas pasadas.

En cuanto a la protestad de ejercer justicia por estas el autor determina que, al reconocer a la justicia indígena como un sistema judicial alternativo al ordinario capaz de regir a determinadas personas, Stavenhagen postulaba que la justicia indígena era aquel conjunto de normas legales de tipo tradicional que debe encontrarse escrita en un país determinado.

El tema de los derechos de las partes procesales es sumamente claro en los cuerpos normativos ecuatorianos debido a que se encuentran de forma expresa, y los mismos son de cumplimiento obligatorio. (Stavenhagen, 2021)

Los principios se encuentran plenamente descritos en la constitución ecuatoriana, donde entre todos se encuentran: la imparcialidad e igualdad como derechos plenos que gozan todos los ciudadanos, pero claro ahora como se pueden aplicar dichos derechos en los pueblos y comunidades indígenas cuando estas por razones de la misma cohesión social de un pueblo, las autoridades encargadas de impartir y ejercer justicia se encuentran

ligadas a las partes procesales, no existe un control extrajudicial por parte de la normativa ordinaria.

La Corte Constitucional pone a disposición la libre y total soberanía de una comunidad indígena pero claro, es confuso hablar de la excusa y recusación, figuras garantistas de los principios de imparcialidad e igualdad cuando proporcional e inevitablemente las partes procesales mantengan una relación con la autoridad competente por el mismo hecho de la dimensión del espacio como por la conservación de la misma.

3.3.Perspectiva crítica desde la interculturalidad y los derechos humanos

Bajo el punto de vista analítico y teniendo un enfoque directo en la justicia indígena, específicamente en la comunidad “Chukidel Ayllullakta” se pueden desprender las siguientes conclusiones.

El reconocimiento de la justicia indígena se basa neta y empíricamente desde la costumbre y como a lo largo del tiempo una comunidad ha resuelto sus problemas, desde el castigo físico hasta la limpieza y/o purificación espiritual.

Este reconocimiento como autonomía propia independiente del sistema judicial ordinario limita el actuar de la legislación ordinaria y demás instituciones, por lo que, los miembros de estas comunidades se encuentran sometidos a este tipo de justicia obligatoriamente. El problema de este tipo de justicia data en la falta de mecanismos de control interno para un proceso justo, garantizando una tutela judicial efectiva, lo que de forma directa vulnera los derechos fundamentales de una persona.

En este tipo de justicia tras emitir un dictamen por una autoridad competente no se puede revisar nuevamente debido a que como se mencionó con anterioridad existen castigos físicos mismos que en el hipotético caso de que no se evaluó bien un proceso la sanción ya fue ejecutada al castigar físicamente a la persona.

3.4.Compatibilidad entre sistemas normativos: ordinario e indígena

El sistema judicial ordinario puede coexistir con la justicia indígena, y cumplir con un objetivo común como: Plasmarse como el orden jurídico y social en el que todas las personas reciban lo que le corresponde en razón y sentido de los principios universales de:

- Equidad
- Igualdad
- Imparcialidad
- Y Dignidad Humana

Sin embargo, existe problemáticas para la aplicación de la justicia indígena en todas las reglas, genera una inseguridad jurídica y creando ciertas tensiones entre la justicia ordinaria con la indígena, por falta de protocolos para resolver conflictos de competencia o superposición de jurisdicciones.

En casos complejos la justicia indígena no es sujeta de capacitaciones judiciales por la justicia ordinaria, ni cuentan con apoyo de otras instituciones que llegan a ser útiles bajo la figura del auxilio judicial.

Otro punto importante es que las decisiones de la justicia indígena y en particular en la comunidad “Chukidel Ayllullakta” carece de una segunda instancia misma que pueda corregir o revisar las decisiones tomadas por el órgano judicial indígena.

Llega a ser la justicia indígena un sistema tan consuetudinario capaz de afectar los derechos humanos, en especial de las mujeres, niñas y personas miembros de la comunidad LGTBIQ.

En conclusión, llega a ser conflictivo la coexistencia de dos justicias, que gobiernen en un mismo territorio, es sumamente necesario precisar que la administración de la justicia indígena, debe ser regulada de mejor manera para que la misma no vulnere los derechos fundamentales de los ciudadanos al acudir a la justicia.

Se debe inhibir a la justicia indígena de conocer los procedimientos que involucre todo tipo de derecho intelectuales, civiles, sociales y económicos, que no puedan garantizar el principio de imparcialidad y se debe actuar bajo el sistema judicial ordinario.

CONCLUSIONES

- El derecho no debe entenderse única y exclusivamente como aquel conjunto de normas escritas, sino como un sistema jurídico regido por principios fundamentales que a lo largo del tiempo han sabido acompañar a la interpretación de la norma. Entre esos principios, la imparcialidad con el paso del tiempo se ha consagrado con una vitalidad primordial para garantizar que las decisiones judiciales sean objetivas.
- La figura de la excusa y recusación, no solo constituyen garantías procesales, con una condición ineludible para buscar la seguridad jurídica en todos los procesos, brindando a las partes procesales sometidas a la justicia por lo que su aplicación es sinónimo de equidad, imparcialidad e igualdad.
- En el marco del derecho comparado es apreciable que legislaciones como: Argentina, Chile y Uruguay, han buscado precautelar y salvaguardar el principio de imparcialidad mediante mecanismos jurídicos de excusa, recusación e improcedencia. Comparten en común la mayoría de causales puesto que, se remontan a los vínculos existentes de un juez con alguna parte procesal. El pluralismo jurídico en Chile como en Argentina han otorgado una soberanía autónoma a los pueblos y comunidades indígenas donde estos pueden ejercer justicia. Una diferencia con Uruguay donde la justicia indígena es más limitada, teniendo un modelo judicial
- De igual manera en los sistemas jurídicos de España, Colombia Perú, Bolivia y México tienen enfoques diversos sobre la libertad de los pueblos y comunidades indígenas, el caso de España por su evolución histórica se ha impedido el desarrollo de pueblos indígenas, limita la justicia a una ordinaria únicamente. Se diferencia de los países latinoamericanos que por contexto se han visto en la necesidad de otorgar una protestad a las comunidades ancestrales.
- Finalmente, la Sentencia No. 1-11-EI/22 de la Corte Constitucional del Ecuador, constata la difícil tensión entre el respeto a la soberanía autónoma de ejercer justicia de las comunidades indígenas y la necesidad de proteger los tanto los derechos como los principios fundamentales consagrados en la constitución ecuatoriana. Si bien es necesario reconocer el derecho de las comunidades indígenas de poder administrar justicia en base y con fundamento de sus tradiciones ancestrales, sin embargo, esta no puede extralimitarse ni sobrepasar sobre los principios fundamentales, el debido proceso, la tutela judicial efectiva. La ausencia de mecanismos como excusa y recusación en la justicia indígena, específicamente en contextos sociales como por

ejemplo “Chukidel Ayllullakta” evidencia la notoria falta de norma capaz de regular los derechos humanos, lo que deriva en vulneraciones de derechos constitucionales, en especial el de derecho de propiedad.

- Resulta ser de carácter imperativo regular criterios de compatibilidad entre la justicia indígena y la justicia ordinaria debido a que se puede menoscabar la soberanía cultural de los pueblos respetando sus costumbres. La coexistencia de dos sistemas judiciales en el Ecuador debe ser complementarios además de auxiliarse en los procedimientos que se necesitan por lo que resulta más que imprescindible establecer una reforma legislativa, que permita establecer una justicia más equitativa, transparente e imparcial.
- En definitiva, la inexistencia de las figuras como la excusa y recusación afecta directamente la seguridad jurídica y el acceso al debido proceso, al no garantizar la aplicación del principio de imparcialidad en las comunidades indígenas como la comunidad “Chukidel Ayllullakta” en cuanto a las decisiones que puede tomar un juez o alguna autoridad competente. Por lo que, es necesario implantar o reformar la forma de legislar en las comunidades indígenas y buscar la aplicación del principio de imparcialidad en todos los procesos.

RECOMENDACIONES

- Se sugiere profundizar un análisis de alcance real sobre la autonomía jurisdiccional de los pueblos y comunidades indígenas en un plano latinoamericano, evaluando tanto el marco normativo vigente como la aplicación práctica.
- De igual manera se plantea desarrollar investigaciones futuras destinadas a comparar la normativa de la justicia indígena con la ordinaria analizando países como Bolivia y Argentina. Debido a que resulta ser importante tener un concepto claro de la administración judicial de otros territorios.
- Por último, es importante hacer una evaluación de la implementación de las figuras jurídicas en el contexto de una pluriculturalidad. Se necesita estudiar la posibilidad de poder incorporar herramientas como la excusa y recusación en la justicia indígena ajustando la normativa ancestral y antigua a una más moderna.

BIBLIOGRAFÍA

- Agudelo Ramírez, M. (2004). El debido proceso. Obtenido de <file:///C:/Users/HP%7D/Downloads/Dialnet-ElDebidoProceso-5238000.pdf>
- Aguiló Regla, J. (2009). Imparcialidad y concepciones del derecho. Obtenido de <file:///C:/Users/HP%7D/Downloads/Dialnet-ImparcialidadYConcepcionesDelDerecho-3192069.pdf>
- Alemán Moterreal, A. (2015). LA RECUSATIO IUDICIS SUSPECTI EN DERECHO ROMANO Y SUS VAIVENES HISTÓRICOS. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/5647/564767321008.pdf>
- Antúnez Sánchez, A., & Eduardo, D. O. (2016). EL CONFLICTO DE COMPETENCIA EN LA JUSTICIA INDIGENA EN EL ECUADOR. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35496.pdf>
- Cabanellas, G. (2006). Diccionario Jurídico Elemental . En G. C. Torres, *Diccionario Jurídico Elemental* (pág. 47). Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Carnelutti, F. (2020). Reseña "Como nace el Derecho". *Dialnet.com*. doi: <https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.34.6595>
- Carrara, F. (2002). Derecho Penal. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1204/1/TURAB001-2015.pdf>
- Centro de Información Oficial. (2024). DECLARACION DE INTERES GENERAL DEL CODIGO DE ETICA EN LA FUNCION PUBLICA. Obtenido de [https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19823-2019/18#:~:text=\(Imparcialidad\),se%20dirija%20su%20actividad%20p%C3%BAblica.](https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19823-2019/18#:~:text=(Imparcialidad),se%20dirija%20su%20actividad%20p%C3%BAblica.)
- Cevallos Sánchez, G., & Litardo Salazar, F. (2018). Análisis de los principios constitucionales que regulan el nuevo Sistema Procesal Civil Ecuatoriano.

Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000500248

Código General del Proceso No. 15982. (1988). Obtenido de <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-general-proceso/15982-1988>

Código Nacional de Procedimientos Penales. (2024). Obtenido de <https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-nacional-de-procedimientos-penales/gdoc/>

Código Orgánico de los Tribunales. (2025). CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES, LEY 7421. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=25563&idParte=9783129>

Código Orgánico General de Procesos. (2018). Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>

Código Penal y Código de Procedimiento Penal. (2010). Obtenido de <https://tsj.bo/wp-content/uploads/2019/11/codigo-penal-y-procedimiento-penal.pdf>

Constitución de la República del Ecuador . (2008). Obtenido de https://defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Constitución Española. (1978). Obtenido de https://www.lamoncloa.gob.es/documents/constitucion_es1.pdf

Constitución Nacional . (1994). Constitución de la Nación Argentina. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0039.pdf>

Constitución Política de Colombia. (2011). Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0219.pdf>

- Constitución Política del Estado. (2009). Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf
- Constitución Política del Perú. (1993). Constitución Política del Perú de 1993. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf
- Corte Suprema de Justicia. (2017). Justicia y Pueblos Indígenas. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Justicia%20y%20pueblos%20ind%C3%ADgenas%20jurisprudencia,%20ritos,%20pr%C3%A1cticas%20y%20procedimientos.pdf>
- Devís Echandía, H. (2000). COMPENDIO DE LA PRUEBA PERICIAL. Obtenido de https://www.google.com/search?q=HERNANDO+DEVIS+ECHAND%C3%8DA&oq=HERNANDO+DEVIS+ECHAND%C3%8DA&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOTIGCAEQLhhA0gEIMTI3MGowajSoAgCwAgE&sourceid=chrome&ie=UTF-8
- Durán Chavez, C. E., & Henríquez Jiménez, C. D. (2021). El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. Obtenido de <https://revista.uisrael.edu.ec/index.php/rcui/article/view/478/425>
- Felicitas, D. (2020). LA IMPARCIALIDAD JUDICIAL. Obtenido de <file:///C:/Users/HP%7D/Downloads/Dialnet-LaImparcialidadJudicial-7856144.pdf>
- Ferro, F. (2024). El Derecho Criminal en la Alta Edad Media en Europa. Obtenido de <https://repositori-api.upf.edu/api/core/bitstreams/fd2e1766-22ed-4008-af1a-90a4ff1a6f5e/content>
- Gavilanes Llango, J. M. (2018). LA CAUCIÓN EN LA RECUSACIÓN Y EL PRINCIPIO DE LA TUTELA judicial efectiva. Obtenido de

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9183/1/PIUAAB076-2018.pdf>

Huertas Martin, I. (2010). GARANTIAS DE LA IMPARCIALIDAD JUDICIAL: LAS CAUSAS DE LA EXCUSA Y RECUSACIÓN. Obtenido de <file:///C:/Users/HP%7D/Downloads/Dialnet-GarantiasDeLaImparcialidadJudicial-4830638.pdf>

Instituto de Estados Comparados en Ciencias Penales y Sociales. (2024). Derecho Indígena. *INCECIP.ORG*. Obtenido de <https://inecip.org/areas-de-trabajo/derechos-indigenas-y-justicia-penal/>

León Abarca, R. M. (2020). PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL A TRAVÉS DE LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA EN SARAGURO. CASO INTI RAYMI COMUNIDAD LAS LAGUNAS,. Obtenido de [file:///C:/Users/HP%7D/Downloads/366-Texto%20del%20art%C3%ADculo-929-1-10-20201215%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP%7D/Downloads/366-Texto%20del%20art%C3%ADculo-929-1-10-20201215%20(1).pdf)

Linarez, E. (2011). EL OFRECIMIENTO DE PRUEBA EN EL TRAMITE DE RECUSACIÓN Y SU RESPECTIVA VALORACIÓN POR EL JUEZ O TRIBUNAL RECUSADO. Obtenido de <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13061/T3364.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

López Oliva, J. (2011). La consagración del principio de seguridad jurídica como consecuencia de la revolución francesa de 1789. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3849989>

Minda Bustamante, S. (2015). Pluralismo Jurídico en Chile, la relación entre regímenes jurídicos: internacional y nacional desde la entrada en vigencia del Convenio 169 de la OIT. Obtenido de

<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/140211/BUSTAMANTE%20MINDA%20TESIS%20MASS%202016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Nieva Fenoll, J. (2012). EL SESGO IDEOLÓGICO COMO CAUSA DE RECUSACIÓN. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122012000200010

Oficina Internacional del Trabajo. (2014). Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Obtenido de https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@americas/@ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (1948). Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Pisfil Flores, D. A. (2018). IMPARCIALIDAD JUDICIAL Y PRUEBA DE OFICIO: ¿ENTRE LA DISCRECIONALIDAD Y OBLIGATORIEDAD DE LOS PODERES JUDICIALES EN EL PROCESO PENAL PERUANO? 22. Obtenido de https://derechousmp.com/sapere/ediciones/edicion_16/articulos/articulos_abogados/daniel_pisfil_flores.pdf

Polo, E. J. (2018). LOS PRINCIPIOS DE APLICACIÓN DE LOS DERECHOS EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA: UNA MIRADA DESDE LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA. Obtenido de <file:///C:/Users/HP%7D/Downloads/Dialnet-LosPrincipiosDeAplicacionDeLosDerechosEnLaConstitu-7190616.pdf>

Portal Web Territorio Indígena y Gobernanza. (2021). Justicia Indígena. Obtenido de <https://www.territorioindigenaygobernanza.com/web/bienvenidos/>

- Santamaria, C., & Dolores, M. M. (2023). JUSTICIA INDÍGENA Y CASTIGO POR MANO PROPIA: DIFERENCIAS EN CUANTO A SU REGULACIÓN Y APLICACIÓN DESDE EL DERECHO INTERNO E INTERNACIONAL. Obtenido de <https://odjec.org/wp-content/uploads/2021/04/Justicia-indigena.f..pdf>
- Sarmiento, V. M. (2010). LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/6639/1/07608.pdf>
- Sentis Melendo, S. (2001). Hugo Alsina y el Derecho Procesal. Obtenido de <file:///C:/Users/HP%7D/Downloads/Dialnet-HugoAlsinaYElDerechoProcesal-5143989.pdf>
- Serrano, E. (2005). La teoría aristotélica de la justicia. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182005000100006
- Stavenhagen, R. (2021). DERECHO INDÍGENA Y DERECHOS HUMANOS EN AMERICA LATINA. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/13089.pdf>
- Superintendencia de Seguridad Social. (2024). Ley 19.880, artículo 11.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2012). IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL. Obtenido de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160309>
- Teresa Sierra, M. (2005). Derecho indígena y acceso a la justicia en México: Perspectivas desde la interlegalidad. 292-293. Obtenido de <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/R08062-11.pdf>
- Voskoboynik, D., Pincheti, S., & Ramírez, D. (2024). Una Victoria Histórica por los Derechos Indígenas: Tribunal del Perú Ordena Reconocimiento Integral de

Territorios Ancestrales. *Amazon Frontlines*. Obtenido de [https://amazonfrontlines.org/es/chronicles/una-victoria-historica-por-los-derechos-indigenas-tribunal-del-peru-ordena-reconocimiento-integral-de-territorios-ancestrales/#:~:text=Un%20tribunal%20peruano%20emiti%C3%B3%20el,naci%C3%B3n%20Siekopai%20\(o%20Seco](https://amazonfrontlines.org/es/chronicles/una-victoria-historica-por-los-derechos-indigenas-tribunal-del-peru-ordena-reconocimiento-integral-de-territorios-ancestrales/#:~:text=Un%20tribunal%20peruano%20emiti%C3%B3%20el,naci%C3%B3n%20Siekopai%20(o%20Seco)

ANEXOS

Daniel Alexander Ponce Ponce portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 0106138076 y Erick Matias Miranda Solis portador (a) de la cédula de ciudadanía N° 0107412470. En calidad de autores y titulares de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación "Análisis jurídico de la sentencia 1-11-EI/22 en el contexto de la aplicación del principio de imparcialidad" de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 15 de mayo 2025

F: 

Daniel Alexander Ponce Ponce

C.I. 0106138076

F: 

Erick Matias Miranda Solis

C.I. 0107412470